

110  
201



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

---

PLANTEL TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS CIVILES  
EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

**TESIS QUE PRESENTA:  
ILLIANA RUVALCABA LOPEZ  
PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

ASESOR DE TESIS LIC CLIMACO MATURANA PINO

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Dedicatorias, agradecimientos.

Introducción.

#### CAPITULO 1 CONSIDERACIONES SOBRE LOS CONFLICTOS ARMADOS

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 1.1   | Preámbulo .....  | 2  |
| 1.2   | Diferencia entre estado de Guerra y Hostilidades ..... | 3  |
| 1.3   | Concepto de Conflicto Armado .....                     | 5  |
| 1.4   | Conflictos Internacionales.....                        | 6  |
| 1.4.1 | Conflicto entre Naciones.....                          | 8  |
| 1.4.2 | Conflicto entre Estados .....                          | 9  |
| 1.5   | Conflictos no Internacionales .....                    | 11 |
| 1.5.1 | Fuerzas Insurgentes .....                              | 13 |
| 1.5.2 | Fuerzas Beligerantes .....                             | 15 |
| 1.6   | Los Civiles en los Conflictos Armados.....             | 19 |

#### CAPITULO 2 GENESIS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

|     |                          |    |
|-----|--------------------------|----|
| 2.1 | Preámbulo .....          | 23 |
| 2.2 | Causas Ideológicas ..... | 26 |
| 2.3 | Causas Políticas .....   | 28 |
| 2.4 | Causas Económicas .....  | 31 |

|     |                        |    |
|-----|------------------------|----|
| 2.5 | Causas Sociales .....  | 34 |
| 2.6 | Causas Jurídicas ..... | 35 |

### **CAPITULO 3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROTECCION INTERNACIONAL**

|     |                                    |    |
|-----|------------------------------------|----|
| 3.1 | Antigüedad .....                   | 41 |
| 3.2 | Edad Media .....                   | 44 |
| 3.3 | Edad Moderna y Contemporánea ..... | 46 |

### **CAPITULO 4 TRATAMIENTO DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 4.1 | Doctrina .....  | 56 |
| 4.2 | Contenido de los Convenios de Ginebra de 1949<br>y Protocolos adicionales .....     | 59 |
| 4.3 | Análisis al 4º Convenio, Protocolos I, II .....                                     | 79 |
| 4.4 | Medidas encaminadas para hacer cumplir el Derecho<br>Humanitario en conflicto ..... | 86 |

### **CAPITULO 5 DIVERSAS ORGANIZACIONES DENTRO DE LA PROTECCION INTERNACIONAL**

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| 5.1 | Papel de la Organización de las Naciones Unidas en<br>los conflictos .....      | 95  |
| 5.2 | Función del Comité Internacional de la Cruz Roja .....                          | 100 |
| 5.3 | Otras Instituciones y Organismos vinculados a la<br>actividad asistencial ..... | 105 |

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

La parte del siglo XX que nos ha tocado vivir, se caracteriza principalmente por la violencia que impera en todo el planeta hoy en día. Las guerras y muchos otros conflictos militares y políticos, la actitud despótica de muchos gobiernos, el surgimiento de nuevos Estados con cambios en las fronteras tradicionales, los conflictos de carácter interno, en cada Estado entre los diversos grupos de resistencia, etc. han producido una corriente inalcanzable de miseria humana, de refugiados y personas desplazadas.

No obstante de la prohibición de la guerra como medio de resolver conflictos entre los Estados, este fenómeno no puede considerarse eliminado, si bien es cierto, por el contrario se da de manera más frecuente por diversas causas que subsisten en la actualidad.

En realidad, para que los conflictos armados desaparecieran totalmente del panorama mundial, habría que suponer primeramente una transformación total del hombre de manera individual y como consecuencia del conglomerado humano que forma cada Estado, es decir; que cada Estado se mantuviera dentro de los límites de una moral absoluta internacional.

Así pues, si la obstinencia por el poder (básicamente), transformada en pretexto de guerra no ha podido desaparecer por las causas y orígenes que en el contexto del trabajo analizaremos conforme a lo que se expresa, ahora más que nunca

se debe de imponer una reglamentación, con el objeto de humanizarla dentro de los límites de lo posible, por medio de leyes, convenios, pactos entre los Estados, etc.

Esta realidad de la guerra y básicamente las consecuencias que esta trae consigo, son la base de nuestro estudio a relizar, a manera de bosquejo trataremos de analizar este fenómeno, abarcando las etapas más importantes en un contexto general utilizando un marco histórico, que nos esclarecerá de manera práctica este fenómeno y en especial sus consecuencias.

Consultando diversas fuentes pretendemos dar un panorama de la falta de protección o visto de otro ángulo de la falta de regularización en cuanto a las normas referentes a la protección de los individuos, en un marco de conflictos armados, ya sea internacionales o no.

Sobre el particular, las asociaciones humanitarias se han preocupado por encontrar un estatuto adecuado a los fines que se persigue, sin embargo a lo largo de la investigación debemos mencionar que esta regulación y en especial esta protección no ha sido posible.

En lo que respecta a la estructura en nuestro estudio, haremos referencia al método empleado, que en este caso serán los métodos deductivo e inductivo respectivamente, partiendo de un marco conceptual, un marco histórico para finalmente llegar al punto base de nuestro trabajo, "la protección de los civiles en los conflictos armados", en donde haremos referencia a las

diversas disposiciones existentes en materia y a la posición tanto de los Estados, como de los organismos internacionales.

## CAPITULO 1. CONSIDERACIONES SOBRE LOS CONFLICTOS ARMADOS

### 1.1 PREAMBULO

### 1.2 DIFERENCIAS ENTRE ESTADO DE GUERRA Y HOSTILIDADES

### 1.3 CONCEPTO DE CONFLICTO ARMADO

### 1.4 CONFLICTOS INTERNACIONALES

#### 1.4.1 ENTRE NACIONES

#### 1.4.2 ENTRE ESTADOS

### 1.5 CONFLICTOS NO INTERNACIONALES

#### 1.5.1 FUERZAS INSURGENTES

#### 1.5.2 FUERZAS BELIGERANTES

### 1.6 LOS CIVILES Y LOS CONFLICTOS ARMADOS



## CONSIDERACIONES SOBRE LOS CONFLICTOS ARMADOS

### 1.1 Preámbulo

La guerra es un fenómeno social que ha existido sobre la faz de la tierra desde épocas muy remotas, quizás desde el origen mismo de la humanidad; hay quienes sostienen que forma parte integrante de la naturaleza humana, toda vez que el hombre como ser eminentemente social que es, muchas veces tiende a hacer prevalecer sus intereses y sentimientos de envidia, egoísmo y vanidad sobre los demás, sin importar hasta donde se pudiese llegar.

Tales defectos, ya de por sí notorios desde un punto de vista individual, se hacen más latentes, cuando éstos se manifiestan en una colectividad humana.

Desde que concluyó la llamada Segunda Guerra Mundial, a mediados del presente siglo, el mundo se ha visto envuelto en un sin número de diversos conflictos bélicos de gran importancia, entre los cuales podemos mencionar la guerra de Corea y Vietnam; los conflictos de Asia menor, Afganistán y Líbano; la guerra Egipto-Israelí, la guerra Iran-Irak, en nuestro continente la guerra entre Honduras y el Salvador; éstos son solo algunos ejemplos de los diversos conflictos que ha enfrentado la humanidad.

La guerra como lo hemos mencionado es un conflicto humano ancestral, que puede ser analizado desde diversos puntos de vista; político, económico, sociológico, histórico y jurídico. Pero desde el punto de vista que se analice, la historia nos ha hecho ver que la guerra nunca será la mejor forma de solucionar una controversia, ya que ésta siempre será un enfrentamiento armado llevado a cabo por hombres, quienes tratan de anteponer sus intereses a los de los contrarios, sin importarles las consecuencias que ésta acarrea.

## **1.2 Diferencia entre estado de Guerra y Hostilidades**

Para iniciar nuestro trabajo, es pertinente analizar los conceptos estado de guerra, hostilidades y posteriormente hacer la diferencia con lo que llamamos conflicto armado; conceptos diferentes y a la vez entrelazados que en lo futuro de nuestra investigación pueden llegar a confundirnos. El primero que analizaremos será el concepto de guerra; introduciéndonos al origen de este término, desde un punto de vista estrictamente gramatical ha sido definida de la siguiente manera: guerra "del germano werra, querella, lucha armada entre dos o más naciones, o bien entre bandos de una misma nación".<sup>1</sup>

Otra definición del concepto de guerra; es la siguiente:

---

1. Real Academia Española de la Lengua. Diccionario. 19a. edición, tomo III. Ediciones Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1970.

"Conflicto armado que se libra entre dos o más Estados o Naciones, pudiéndose dar también guerras civiles o luchas armadas entre sectores de una misma Nación".<sup>2</sup>

Al hablar de estado de guerra, estamos dando el significado de la ausencia de relaciones pacíficas entre dos o más Estados; así mismo tal ausencia de relaciones pacíficas, trae consigo lo que llamaríamos "hostilidades", éste es el segundo término a analizar; el término de estado de guerra denota principalmente, una condición de las partes, más que la aplicación real de la violencia del uno en contra del otro; así, por ejemplo la historia nos registra casos en que los Estados se han declarado en guerra y de hecho, no se han comprometido en hostilidades (Alemania y varios países latinoamericanos durante la Segunda Guerra Mundial).

Por su parte las hostilidades, consisten en la mútua aplicación de la violencia y de la coerción por parte de las fuerzas armadas de los países en conflicto, por tanto los Estados que realizan actos hostiles se comprometen de inmediato en un conflicto armado; el que este conflicto constituya o no una guerra depende de la opinión y de la decisión de las partes; cualquiera de ellas puede conferirle el carácter de guerra con las formalidades que en ella se estipulan.

Una vez hecha esta diferencia podemos mencionar que "hostilidades y estado de guerra", son conceptos que están entrelazados, pero que no significan lo mismo, a pesar de que

2. Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Diccionario. 26a edición tomo VII. Edit Cumbre, S.A., México, D.F., 1987. p. 99.

en la Convención de La Haya de 1907, se hace referencia al comienzo de la guerra en términos de hostilidades.

### **1.3 Concepto de Conflicto Armado**

Conflicto armado, es el término que usaremos en el transcurso de nuestro trabajo, al analizar este término, cabe mencionar que en la actualidad como bien es cierto, la guerra está proscrita, de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, pero este hecho, no impide a los Estados tener una legítima defensa cuando éstos son agredidos de manera justa o injusta; es decir como lo mencionábamos al inicio, la guerra es una realidad que se presenta aún en nuestro días.

Así de lo antes mencionado pasaremos a explicar el concepto primeramente de lo que es conflicto: "guerra, lucha, lo más recio o incierto de la batalla, combate o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. Choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil".

De lo anteriormente expuesto, conflicto armado es: "La guerra declarada o de hecho"<sup>3</sup>.

Dentro de la hipocresía pacifista, que predomina en el siglo XX; sobre todo, después de la Primera Guerra Mundial surge este término, ya que los agresores, para librarse de ciertas condenas de la opinión mundial o de organismos internacionales, hacen la guerra sin declararla, es decir, sin

---

3. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II. Edit. Arayú, Buenos Aires, 1954. p. 85.

las formalidades que para ello se establecieron asumiendo el papel de legítima defensa; la expresión de conflicto armado se aplica a toda real beligerancia, aún no oficial y de modo más concreto a las invasiones, legítima defensa, así como a represiones de pueblos oprimidos por sus propios gobernantes.

Una vez establecido este término, es importante mencionar que al hablar de conflicto armado, éste puede darse en dos diferentes aspectos; conflicto de carácter internacional y conflicto de carácter no internacional, en cuanto a este último a pesar de ser una lucha interna en un Estado determinado, muchas veces debido a su magnitud, trasciende las fronteras y requiere no solo de una regulación interna sino de una aplicación de restricciones internacionales. En ambos casos, ya sea que nos estemos refiriendo a una lucha interna de determinado país (denominada generalmente guerra civil), o a un enfrentamiento entre Estados, siempre existirá un común denominador: La existencia de una lucha armada empleando para ello instrumentos sofisticados y esto con la única finalidad de eliminar al enemigo sea nacional o extranjero.

#### **1.4 Conflictos Internacionales**

Consideramos necesario como ya lo habíamos mencionado, hacer la distinción entre conflicto internacional y conflicto no internacional; así pues tenemos que por conflicto internacional el tratadista francés Charles Rousseau, señala

"La guerra es una lucha armada entre Estados que tienen por objeto hacer prevalecer un punto de vista político, utilizando medios reglamentados por el derecho internacional".<sup>4</sup>

De la anterior definición se señalan tres elementos básicos; "Lucha armada entre Estados", "reglamentados por el derecho internacional", y con el objeto "de hacer prevalecer un punto de vista político o mejor dicho un punto de vista nacional".

Otra definición la encontramos en la doctrina mexicana sostenida por Modesto Seara Vázquez, la guerra es: "La lucha armada entre Estados destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en conflicto y cuyo desencadenamiento provoca la aplicación del estatuto internacional que forma el conjunto de leyes de guerra".<sup>5</sup>

De las definiciones antes mencionadas podemos concluir que los conflictos armados internacionales sea cual fuere el motivo que los impulsa se manifiesta en una lucha armada, en la cual intervienen los Estados directamente por medio de sus fuerzas armadas.

Al hablar de un conflicto internacional cabe destacar que no solo puede haber un enfrentamiento entre Estados, sino que también puede darse el caso de enfrentamientos entre diversas Naciones que se encuentren en una zona determinada como es el

---

4. ROUSSEAU, CHARLES. Derecho Internacional Público. 3a edición. Edit. Ariel, Barcelona, 1966. p. 541.

5. SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 9a edición. Edit. Porrúa, S.A., México D.F., 1983. p. 369.

caso actual de la ex-Yugoslavia. Situación que analizaremos más adelante (al hablar de Naciones y Estados, debemos mencionar que estos términos para efectos de la investigación serán analizados técnicamente).

En general hablar de un conflicto internacional nos indica un ámbito externo, el cual muchas veces puede iniciar con hostilidades entre un país y otro o bien, entre diversas naciones hasta poder hasta llegar a poder convertirse en una "Guerra Mundial".

#### **1.4.1 Conflicto entre Naciones**

Para poder definir lo que es el conflicto entre naciones, deberemos analizar propiamente lo que es una Nación, entendiendo por esta:

"A una sociedad natural de hombres, de unidad de territorio de origen, de costumbre, de lengua, conformados a una comunidad de vida y de conciencia social".<sup>6</sup>

La palabra Nación viene del latín "nasci", tribu, pueblo.

No toda comunidad constituye una Nación. Un pueblo constituye una Nación cuando sus vínculos de unidad y solidaridad son lo suficientemente enérgicos para fijar actuaciones y caracteres semejantes de un grupo.

---

6. SERRA ROJAS. Andrés. Ciencia Política, 9a edición. Edit. Porrúa S.A., México, D.F., 1988 p. 366.

En términos generales se dice que una comunidad constituye una Nación, cuando posee identidad de cultura, unidad histórica, similitud de costumbres, unidad religiosa y lingüística, tal es el caso de los judíos.

Al hablar de conflictos armados entre Naciones nos estamos refiriendo no a un Estado propiamente dicho, sino a un pueblo en sí, como agrupación humana.

Tales son los casos de las naciones dentro de la antigua Unión de Repúblicas Soviéticas, el conflicto antes ya mencionado de la ex-Yugoslavia (entre Herzegobinos y Boznios), así como los conflictos entre israelíes y palestinos; los cuales siendo de diferentes naciones, luchan entre sí (Nación contra Nación), dentro de un marco geográfico de un Estado determinado, en donde se han asentado como agrupación humana, luchas o conflictos que nacen a través de diversas causas que más adelante mencionaremos.

#### **1.4.2 Conflicto entre Estados**

A diferencia de los conflictos que pueden surgir entre naciones, los conflictos entre Estados, no implican propiamente dicho un conflicto entre sectores de la población (con características de Nación) en el caso de existir varios grupos



o mejor dicho naciones; sino conflictos entre Estados como sujetos de la Comunidad Internacional. Pero para explicar de manera más específicas estas diferencias, deberemos mencionar algunas condiciones sobre la terminología del Estado.

El Estado es una institución jurídico-política, dotada de personalidad. Es decir, esto implica una organización o estructura jurídico dinámica por cuanto como persona moral desarrolla una conducta para conseguir determinados fines específicos en beneficio de la Nación y en los cuales fundan su justificación.<sup>7</sup>

En relación con lo mencionado, el Estado en un ámbito internacional, juega un papel importante como persona moral y como sujeto de la Comunidad Internacional desarrollando este, relaciones jurídicas en las que como sujeto es perceptible de derechos y obligaciones. De manera mas sencilla, para poder distinguir una Nación de un Estado diremos que este ultimo no es sino un elemento sintético de elementos humanos, geográficos y teleológicos que concurren en su formación; y al hablar de conflictos entre Estados nos indica una controversia existente entre sujetos de la comunidad internacional.

---

7. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 7a edición. Edit. Porrúa S.A., México, D.F., 1988 p. 31.

## 1.5 Conflictos no Internacionales

Una vez aclarado lo que es un conflicto internacional y sus diversas acepciones pasaremos a distinguirlo de un conflicto no internacional; entendiendo por éste la conceptualización de una confrontación armada entre facciones internas de un Estado constituido; es decir, cuando se producen a veces dentro de un Estado ciertos hechos de violencia realizados de modo colectivo y que implican desconocimiento de la autoridad existente o son dirigidos contra ella, cualquiera que sea el propósito a que éstos respondan; estos hechos asumen la forma e importancia diversa, que van desde la revuelta callejera, la asonada, el motín, la rebelión, la insurrección, etc. hasta la guerra civil propiamente dicha. (Al hablar de facciones internas no debemos confundir éstas con Naciones como en los casos mencionados, el término de facciones nos indica un grupo humano, pero no con características de Nación y mucho menos, nos indica esta lucha contra otra Nación, sino contra el mismo gobierno constituido, y esto por diversos motivos o como represalias hacia ciertas acciones del gobierno).

Tales hechos a pesar de ser un problema interno suelen originar problemas en el derecho internacional debido a su magnitud que frecuentemente alcanzan.

Las luchas civiles se distinguen de los conflictos entre Estados tomando en cuenta esencialmente a las partes que

intervienen: En los conflictos internacionales luchan entre sí, dos o más Estados, mientras que en una lucha interna el conflicto armado se desarrolla entre un grupo de habitantes de un Estado y el gobierno constituido, que es bien o mal el órgano y el representante de la soberanía del Estado; en los conflictos internacionales hay por lo menos dos Estados beligerantes, mientras que en un conflicto no internacional o lucha civil no es así, en el ámbito internacional las partes conservan inalterablemente su personalidad jurídica como Estados, mientras que en los conflictos no internacionales la facción en armas puede transformarse, hasta adquirir derechos de beligerancia y a veces llegan a formar un nuevo Estado.<sup>8</sup>

En el ámbito internacional las luchas civiles llegan a presentar diversos caracteres específicos: empezando primero por la llamada insurrección, cuando se trata de hechos producidos por rebeldes cuya beligerancia no ha sido reconocida; el segundo carácter es la guerra civil nacional, situación que existe cuando el gobierno constituido ha reconocido la beligerancia del partido en armas, el último carácter es la guerra civil internacional, siendo la situación existente, por una parte entre el Estado extranjero que ha reconocido la beligerancia y por otro el partido en armas y el gobierno constituido.

Pero siendo los conflictos armados no internacionales un fenómeno básicamente de carácter interno, el partido en armas

8. PODESTA COSTA, Luis. Derecho Internacional Público, Tomo II Edit. TEA, Buenos Aires, 1961. p. 228.

aparece, para el gobierno constituido y para los Estados extranjeros como un conglomerado de individuos sediciosos, sin personalidad interna ni internacional; el gobierno constituido considera a estos individuos como delincuentes y para los Estados extranjeros la rebelión, la insurrección son hechos oficialmente ignorados, salvo que éstos tomen una posición de beligerancia.<sup>9</sup>

Para entender dichos términos deberemos analizar cada uno de ellos a continuación.

#### **1.5.1 Fuerzas Insurgentes**

La insurgencia es un estado de sublevación o de levantamiento, en el que un grupo de personas, que en este caso serán llamados insurrectos o rebeldes no han alcanzado el grado de resultados para el reconocimiento de beligerancia. (posición o personalidad que se adopta en tiempo de guerra o conflicto).

Según el criterio de algunos internacionalistas, las características de la insurgencia no reconocida son las siguientes:

-Los insurgentes no tienen aún los caracteres necesarios para ser estimados como beligerantes.

-Los insurgentes son violadores del derecho interno y del derecho internacional cuando no es reconocida su insurgencia, una vez reconocida se trata ya de

---

9. Ibidem. p. 230.

sublevados que podrían llegar a tener una categoría de beligerantes o de un nuevo Estado o de un nuevo gobierno.

-Los revolucionarios no controlan aún una parte importante del territorio, pero su organización ofrecer una resistencia efectiva a las fuerzas del gobierno central.

-Los insurgentes controlan solo algunas plazas y pueden tener eventualmente, algunos buques de guerra.

-Cuando no se trata de un simple motín, el levantamiento ha adquirido los caracteres de una guerra civil, pero aun sin los elementos propios de la beligerancia.

Ahora bien, si la insurgencia llega a ser reconocida, este reconocimiento produce los siguientes efectos jurídicos internacionales:

-Los insurrectos serán tratados de acuerdo con las normas jurídicas que rigen la guerra, esto es que se aplicarán todas las reglas humanitarias que rigen la guerra en beneficio de los rebeldes.

-A virtud del reconocimiento de los insurgentes el gobierno en el poder no tendrá responsabilidad en cuanto al ámbito internacional, esto es en lo que atañe a los daños cometidos por los insurgentes, respecto de personas o bienes vinculados con terceros Estados.

-Los rebeldes son acreedores a un trato humanitario en el que están prohibidas las torturas, las mutilaciones, el homicidio, los suplicios, los tratos crueles, la toma de rehenes, los atentados a la integridad corporal o a la dignidad personal, los tratos degradantes, las condenas y ejecuciones sin previo juicio.

-Los terceros Estados, pueden asumir respecto de la beligerancia diversas actitudes que van desde considerarlos como enemigos del género humano, hasta considerarlos como dignos, de las relaciones semejantes, las cuales mantienen con un gobierno legalmente constituido.<sup>10</sup>

### **1.5.2 Fuerzas Beligerantes**

La beligerancia es una posición de guerra que si la adopta un Estado, simplemente se trata de un estado de guerra, es decir, una situación que adopta dicho Estado; pero si la adopta una comunidad como sería el caso de un conflicto armado interno, a ésta se le dará el carácter de sujeto de derecho internacional, para que de él puedan desprenderse derechos y obligaciones propios de una comunidad beligerante; es por ello que anteriormente habíamos mencionado que en un conflicto no internacional las facciones en armas pueden transformarse hasta

---

10. ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público, Vol. I. Edit. Porrúa S.A., México, D.F., 1983 p .421.

adquirir derecho de beligerancia; mientras que en un conflicto internacional las partes conservan inalterablemente su personalidad jurídica como Estado o bien como Nación.

Para nuestra mejor comprensión, diremos que la expresión de beligerancia como sustantivo femenino, alude a la calidad de beligerante y es un vocablo que deriva del latín "belligerans", "belligerantis", de "bellum": guerra y de gerere sustentar; por tanto se aplica la palabra de beligerante a la potencia, Nación o entidad que está en guerra. El término se utiliza como sustantivo y adjetivo.<sup>11</sup>

Por lo tanto de lo anterior aludimos que son elementos de una comunidad beligerante para que pueda considerarse sujeto de derecho internacional público los siguientes:

-Un Estado en cuyo territorio se sucita un conflicto armado.

-El conflicto armado lo origina un sector de la población del mismo Estado.

-En el desarrollo del conflicto armado los insurgentes ocupan una posición importante del territorio de dicho Estado.

-Los insurgentes están adecuadamente organizados bajo una autoridad responsable, y además su conducta bélica está de acuerdo con las normas internacionales que regulan la guerra.

La comunidad beligerante a diferencia de los llamados insurgentes es que estos últimos, no llegan a reunir todos los

11. ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 418.

requisitos para considerarles como comunidad beligerante, generalmente les falta el control efectivo sobre la porción del territorio donde llevan a efecto sus campañas y frecuentemente carecen de una organización bien estructurada bajo la dependencia de una autoridad adecuadamente constituida.

Bajo esta situación terceros Estados no les conceden personalidad internacional a los insurgentes y pueden tratarlos como delincuentes en caso de que sean afectados por ellos; sin embargo, estos terceros Estados pueden adoptar una conducta de reconocimiento a los insurgentes para aplicar reglas de neutralidad y de beligerancia; considerando en este supuesto a los insurgentes como un grupo con personalidad internacional de alcances limitados.

Como consecuencias de estas características algunos internacionalistas han marcado las razones por las que se hace necesario un reconocimiento a ese Estado:

- Los terceros Estados se percatan que el gobierno central reconocido, ya no tiene el control territorial de todo el país y por tanto existen situaciones de hecho que les pueden afectar.
- El gobierno central reconocido, ya no está en aptitudes de representar al país en su totalidad.
- Se ha de definir la actitud de terceros Estados respecto del gobierno rebelde y en relación con el gobierno central que ya no controla todo el territorio. Cabe también mencionar algunos de los



efectos jurídicos del reconocimiento de la beligerancia; este reconocimiento no tiene efectos definitivos, ya que se circunscribe al tiempo en que dura la contienda bélica; estos efectos jurídicos son los siguientes: los rebeldes no deben ser tratados como delincuentes por el gobierno central sino como prisioneros de guerra; además los rebeldes tienen derechos frente a terceros Estados, propios de un Estado beligerante como son: ejercicio de derecho de prensa, establecimiento de bloqueo, etc.<sup>12</sup>

El Estado que reconoce expresa o tácitamente la beligerancia debe abstenerse de calificar ésta; aprobándola o reprobándola, solo se debe limitar a la aceptación de un hecho existente.

El reconocimiento de beligerantes que se da a los rebeldes, permite considerarlos como sujetos de derecho internacional, puesto que tienen derechos y obligaciones con respecto a la otra parte de la contienda y en relación con terceros Estados.

En los puntos anteriores ya hemos denotado la posición de la beligerancia, así como el reconocimiento del Estado mismo y el reconocimiento por parte de los extranjeros, así por último es pertinente mencionar que para que un Estado extranjero pueda reconocer a un grupo como beligerante, es preferente que la contienda irrigue una lesión en los intereses de ese Estado en

---

12. BARBERIS, A. Julio. Los Sujetos del Derecho Internacional Actual. Edit. Tecnos, Madrid. p. 124.

forma suficientemente grave y continuada, para que este reconocimiento no pueda ser interpretado como una intervención o como un acto inamistoso, esto es, por el apoyo que implica a uno de los bandos en la lucha; aunque indudablemente el tercer Estado está facultado para proceder o no a este acto.

### **1.6 Los Civiles en los Conflictos Armados**

El derecho de guerra, autoriza solo a determinadas personas para llevar a cabo acciones bélicas y no solo eso, sino que estos mismos actos solo pueden dirigirse contra grupos de personas también determinados. Estos sujetos y objetos quedan comprendidos bajo la denominación de beligerantes o combatientes legítimos. Porque las acciones bélicas como tales que son, solo pueden realizarse contra el enemigo armado; así de lo anterior nos remitimos al artículo 2o. del Reglamento de Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre anexo al Convenio de La Haya 1907, son beligerantes:

-Los miembros del ejército, las dotaciones de la marina de guerra y las tripulaciones de aviones militares.

-Las milicias y los cuerpos de voluntarios siempre que haya al frente de ellos una persona responsable, lleven un signo distintivo que pueda reconocerse a distancia, lleven armas abiertamente y se sujeten a las leyes y costumbres de la guerra. La tripulación

de un buque mercante transformado en navío de guerra se asimila a la dotación de estos últimos.

-El levantamiento de masa, por lo que se entiende a la población de un territorio no ocupado que al aproximarse el enemigo toma espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras. Será considerado como beligerante cuando sus componentes lleven abiertamente las armas y observen el derecho de guerra (este punto fue tomado del convenio antes mencionado, sin embargo en las conferencias de La Haya, las pequeñas potencias, no consiguieron el término de combatientes legítimos para las poblaciones civiles que se levantarán contra el ocupante).

De acuerdo a la lista dada por el Convenio de La Haya, es contra de éstos, sobre los que pueden recaer en determinado momento dichas hostilidades de los conflictos armados; en cuanto a las personas civiles tienen derecho en todas las circunstancias al respeto de sus personas, su honor, a sus derechos de familia, a sus convicciones, hábitos y costumbres; en todo tiempo deberán ser tratados humanamente y protegidos especialmente contra los actos de violencia, amenazas, etc.

En la antigüedad no había ninguna regulación especial en cuanto a la protección de los civiles en época de conflicto, ni siquiera por respeto en cuanto a la dignidad humana y es hasta

la Convención de Ginebra de 1949 en la que se establecen normas específicas en cuanto a este problema. 13

Ya Rousseau decía que siendo el objetivo de la guerra, la destrucción del Estado enemigo, se tiene el derecho de matar a los enemigos cuando estos están armados, pero tan pronto se rindan, deja de tener el carácter de enemigos para convertirse en hombres comunes y cesa, por tanto, todo derecho sobre sus vidas. Y agregaba que en los conflictos armados no se trata de una relación de hombre a hombre sino entre Estados, o partes beligerantes; los individuos son enemigos en forma incidental, no como hombres, ni siquiera como ciudadanos, sino como soldados.<sup>14</sup>

Asimismo más adelante analizaremos la Convención de Ginebra de 1949, instrumento internacional que exige un tratamiento humanitario para todos aquellos que hayan depuesto las armas, y quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa, así como también en el caso de los civiles que nunca fueron parte de la contienda.

---

13. VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público, 3a edición. Edit. Aguilar, Madrid, 1980. p. 334.

14. LLANOS M., Hugo. El Derecho Humanitario y su Aplicación en Caso de Conflictos Armados de carácter interno. Revista Chilena de Derechos (3). p. 38.

## CAPITULO 2. GENESIS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.1 PREAMBULO

2.2 CAUSAS IDEOLOGICAS

2.3 CAUSAS POLITICAS

2.4 CAUSAS ECONOMICAS

2.5 CAUSAS SOCIALES

2.6 CAUSAS JURIDICAS

## GENESIS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

### 2.1 Preámbulo

Las causas de los conflictos armados que en el presente capítulo señalaremos no deberemos encuadrarlas de manera específica ni exclusiva para un conflicto en concreto ya que éstas, son solo algunas de las consideraciones que hemos denotado a través de la historia. Para iniciar dichas causas cabe señalar, que la generalidad de los tratadistas consideran separadamente las causas o motivos de la guerra y la legitimidad o ilegitimidad de ella; pero si bien es cierto, la legitimidad o ilegitimidad de un conflicto depende básicamente de las causas que éstas originan; para entender un poco más estos significados, diremos, que en general es legítimo todo conflicto cuando tiene por objeto, rechazar fuerza por fuerza u obligar a otro Estado a que cumpla sus deberes para con el nuestro, cuando de buen grado se niega a hacerlo.

Ahora bien, para analizar y considerar cuales son las causas justas de los conflictos; al respecto Bonfils nos dice: "Es legítimo el uso de la fuerza cuando se emplea en la defensa de la independencia, de la autonomía, de la seguridad, del honor de un Estado".<sup>15</sup>

Un conflicto no es justo o injusto sino por su causa, y entre dos beligerantes, la causa de uno será a menudo conforme

15. PLANAS SUAREZ, Simón. Derecho Internacional Público, Vol. II. Edit. Madrid. Madrid, 1916 p. 11.

a la justicia, pues frecuentemente, no será sino la respuesta a una agresión injustificada, en ejercicio de la legítima defensa; cada Estado tiene una tendencia instintiva a apreciar sus derechos y deberes desde el punto de vista de sus intereses bien o mal comprendida, y por consiguiente a considerar como justa una guerra, en la que un error de apreciación le oculta su carácter real; frecuentemente pretextos, motivos aparentes, pero no fundados sirven para disimular las causas verdaderas de los conflictos armados, ya que éstos no se pueden descubrir sino por el curso de los sucesos, por los documentos que se producen largo tiempo después y por los testimonios de sus actores.

A menudo es difícil distinguir las verdaderas causas de un conflicto y en consecuencia juzgar de su legitimidad, porque los gobiernos generalmente no se atreven a confesarlas, las disimulan y dan por razón de sus actos motivos absolutamente secundarios o puramente imaginarios. Son estos motivos secundarios o imaginarios a los que llaman pretextos de guerra.

Independientemente de las causas de hostilidad permanente, llamadas así porque nacen de la naturaleza humana, tales como la ambición y las rivalidades, hay otras varias que resultan de creaciones de la política y que en vista de la diversidad creciente de las relaciones internacionales, aumentan cada día, del mismo modo que las causas de los conflictos entre particulares se multiplican con las relaciones más numerosas creadas por efecto de la civilización misma: La intervención

colectiva en las cuestiones de oriente, los protectorados, los tratados de comercio, la concurrencia económica, la expansión colonial, etc. y tantos otros hechos nuevos que pueden constituir causas de conflictos como consecuencia de un progreso general de las relaciones internacionales.

Las causas de los conflictos son generalmente profundas, de origen relativamente antiguo, provenientes de una oposición, lo más a menudo latente entre los pueblos; la circunstancia ordinariamente fortuita y fuera de relación con la declaración de las hostilidades que conducen a la guerra, no es sino el pretexto para traducir de una manera violenta la oposición más o menos mal disimulada durante largo tiempo. Así pues, en cuanto a nosotros como espectadores de un conflicto es necesario guardarnos bien, de juzgar la legitimidad de éste tomando solo en cuenta el suceso o motivo que a la vista salta, ya que la verdadera causa está ordinariamente más lejos.

La historia nos prueba además que los Estados que combaten, han tenido siempre antes de llegar a la lucha armada, agravios de los unos hacia los otros; esto nos comprueba que las causas legítimas de un conflicto es imposible precisarlas, porque si en la antigüedad eran unas, en los tiempos modernos son otras y quizás ya no es posible calificarlas como causas, sino como simples pretextos, buscados allí mismo donde no podía existir más que la razón y la justicia protestando contra la iniquidad de una guerra positivamente injusta; ya que la historia nos prueba día a día que es frecuente en la lucha



armada de los Estados ver sucumbir el peso de la fuerza bruta, el brazo que defendía el mejor derecho.

De lo anteriormente dicho vemos que es difícil determinar una guerra de acuerdo a las causas que ésta acarrea, si bien es cierto que estas causas son de diversas especies, en este capítulo mencionaremos algunas de ellas para darnos un mejor y más amplio panorama de los posibles orígenes de los conflictos.

Cuando se considera a los conflictos como un hecho social, es necesario investigar cuáles fueron sus posibles orígenes de acuerdo con lo que la historia nos ha permitido conocer de cada conflicto que la humanidad ha vivido; sus estados sociales que aislados o coordinados son de tal naturaleza que pueden provocar dentro de las sociedades o Estados implicados la expresión guerrera.

## **2.2 Causas Ideológicas**

El apoyo de un conflicto, se deriva de la lealtad o de la identificación del interés y bienestar del individuo con el grupo, algunas personas lucharán sin otra razón para ello, que golpear al enemigo o superar el obstáculo de la guerra o por que sus camaradas estén luchando.<sup>16</sup>

Luchar por el propio grupo, por el país, por el propio hogar, puede ser no solamente para evitar la conquista o el pillaje, sino por la gloria del país o por alejar la vergüenza

---

16. FORNARY, Franco. Psicoanálisis de la Guerra. Edit. Siglo XXI, México, D.F., 1972 p. 15.

de la derrota, como ejemplo pondremos cuando el mundo estuvo dividido en gran manera por los dos grandes bloques ideológicos; el capitalismo y el socialismo; ideologías que fueron motivo principal de muchos de los conflictos que se suscitaron en el pasado, puesto que los sustentadores de cada ideología querían implantar de manera violenta sus bases de origen.

Otra de las ramas de este factor ideológico, se ha visto en la diferenciación racial de los pueblos, esta doctrina, denominada racismo, es el dogma según el cual un grupo étnico está condenado, por la naturaleza a la inferioridad congénita; es el dogma según el cual, la esperanza de la civilización depende de eliminar algunas razas y conservar otras.<sup>17</sup>

De esta manera una forma de diferenciación, amenaza siempre a la solidaridad comunitaria que se da entre los grupos de conciencia de raza. Ejemplo de esto, como lo mencionamos en el capítulo anterior son los conflictos entre israelíes y palestinos, o los que actualmente se viven con los croatas y los serbios en la anteriormente llamada Yugoslavia.

La pugna entre los grupos sociales, sentimiento originario y casi instintivo de hostilidad, determina el curioso efecto de que cada comunidad estime ser superior a todas las demás restantes con quienes han tenido contacto.

Otra ideología la encontramos en las llamadas diferencias religiosas, éstas han sido un factor importante en las guerras

---

17. ORESTE ARAUJO. Sociología de la Guerra. Edit. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, 1957. p. 165.

de la antigüedad, puesto que al querer imponer algún dogma religioso se suscitan conflictos armados de toda índole.<sup>18</sup>

En el siglo XVI, las guerras de religión fueron más que un aspecto del conflicto que devastó la Europa de esa época.

En algunas zonas, las diferencias religiosas, continúan siendo una gran causa de desunión, como sucede en la India moderna, que a este respecto, ofrece un ejemplo de gran significación con el conflicto que allí tiene lugar entre musulmanes e indúes.

### 2.3 Causas Políticas

El factor político como causa de conflicto a permanecido durante mucho tiempo como preponderante; remontándonos a la época feudal; los conflictos no eran de carácter popular o económico; se llevaban a cabo por rivalidades familiares, cuestiones de herencia, la ambición, etc. Otras eran inspiradas por el espíritu de conquista o por la ambición de los gobernantes.

Los conflictos armados no son simplemente un acto político, sino un verdadero instrumento político, una continuación de la actividad política, una realización de la misma por otros medios.<sup>19</sup>

---

18. LIBET, George. Las Guerras de Religión. Edit. Villasar del Mar. Barcelona, 1971 p. 5.

19. CLAUSEWITZS VON, Karl. De la Guerra. Edit. Diógenes S.A., México, D.F., 1977. p. 24.

La relación que hay entre la política y los conflictos data desde la antigüedad; en el curso de los siglos, las colectividades humanas han evolucionado sucediéndose y coexistiendo diversos tipos de organización política con marcadas diferencias; al hablar de estas organizaciones, notamos la existencia de autoridades surgidas de la necesidad de organizarse armónicamente para defenderse de los ataques provenientes de otras colectividades humanas; la necesidad de un orden político, aparece como un suceso natural.

Desde las primeras formas Políticas hasta el Estado, su única justificación es servir a los fines de la sociedad que lo creó, pero la historia orientada por la voluntad de hombres ha seguido otra derrota; ya que constituido este poder pronto se desvió la visión del grupo de hombres que lo detentaban de sus verdaderos propósitos y en lugar de servir a la sociedad se puso al servicio de intereses de las clases que detentaban este poder. Dicha política da origen al llamado término de soberanía, que es una característica, atribución o facultad esencial del poder del Estado, que consiste en dar ordenes definitivas, de hacer obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional.

Tradicionalmente se ha expresado que la soberanía es el poder ilimitado para mantener su propia existencia, así también el término de soberanía, hace referencia al derecho de determinar su forma de gobierno y de regular todos sus negocios

interiores sin intervención del exterior, pero hablando de soberanía exterior del Estado, se refiere a estar en posesión del poder y de los medios que permitan defender sus derechos, de realizar sus pretensiones e imponer sus decisiones.

De lo anteriormente expuesto; cabe hacer notar que:

-La soberanía es un concepto político.

-La violencia es un método admitido en la política.

-La soberanía estará justificada de emplear la violencia cuantas veces lo crea necesario. A raíz de lo antes dicho, el aspecto político ha influido de manera preponderante para que se originen las guerras, puesto que el hombre a través de ella acrecenta su poder, y extiende sus fronteras como lo demuestran la infinidad de casos en la historia.

Para concretar, deberemos decir, que la soberanía es un instrumento de la política, esto es, el arte de conducir un asunto para alcanzar un fin; por tanto el propósito político es el objetivo, mientras que la guerra es el medio, y el medio no puede ser nunca considerado separadamente del objetivo.<sup>20</sup>

---

20. Idem.

## 2.4 Causas Económicas

Dentro de este aspecto nos encontramos con infinidad de opiniones, todas ellas muy variadas entre sí, ya que algunos autores le dan a este factor una importancia determinante en cuanto al génesis de los conflictos y por el contrario, otros autores piensan que el aspecto económico tiene poca importancia.

Para el Sociólogo Orestes Araujo; la economía interfiere en los conflictos armados, como puede hacerlo con cualquier otra empresa que requiera su concurso para su puesta en marcha.<sup>21</sup>

La guerra y la economía se relacionan según este autor en cuanto a que éstas se necesitan. En tal sentido en la actualidad no puede concebirse una guerra sin una plataforma económica; por encima de las circunstancias de todas las guerras, tarde o temprano se producen efectos económicos, algunas han nacido directamente con motivo de una querrela relativa a cuestiones Económicas.

En la época primitiva las tribus que no tenían una residencia estable se veían obligadas a luchar por un territorio, ya que de éste dependía el conseguir su alimento diario; es decir, su propia sobrevivencia, en este tipo de sociedades, se dio evidentemente el acondicionamiento económico

---

21. ORESTES, Araujo. Op. Cit. p. 238.

de una guerra, pues ante el peligro de verse desposeídos de sus tierras, fuente de su alimentación, las tribus entraban en conflicto frente al enemigo que para satisfacer a su vez las mismas necesidades se ve obligado a atacar.

Cuando el hombre entra en la etapa de la barbarie, la riqueza extraída de las guerras se hace acumulable para el futuro, y al no ser consumida de inmediato, ésta crea con el tiempo un capital capaz de satisfacer necesidades Económicas futuras, generando asimismo la codicia de los conquistadores.

Posteriormente la economía agrícola también juega un papel importante, ya que ésta requiere de amplios y mejores terrenos, motivando así los conflictos entre los pueblos sedentarios.

De lo expuesto, concluimos que desde épocas muy remotas la economía ha sido factor importante en los conflictos suscitados de esa época.

Por otro lado Franco Fornari nos comenta que para que un problema económico se transforme en causa de guerra es necesario que sobrevenga un estado de ánimo de intransigencia, la convicción aunque sea errónea, de que la situación es ya insostenible y por tanto se impone la guerra, siendo este factor suficiente para provocarla.<sup>22</sup>

En lo que respecta, Bouthoul, señala que la guerra tiene como función la destrucción de hombres, pero también la destrucción de bienes económicos.

---

22. FORNARI, Franco. Op. Cit. p. 18.

En cuanto al factor económico como causa de la guerra, este autor nos plantea, que para poder decir que unos hechos económicos son origen de una guerra, por lo menos por parte del agresor sería necesario poder afirmar que la causa, o por lo menos el móvil del conflicto, es exclusivamente de orden económico y que ha sido el único elemento inicial y determinante del conflicto.<sup>23</sup>

Una opinión semejante a la del autor antes mencionado nos la da Jorge Verstrynge quien nos dice "La causa económica en los conflictos es de importancia real, pero en pocos casos decisiva. De hecho pese a que todas las guerras que tienen tarde o temprano consecuencias de tipo económico, hay también otras que han estallado por causas muy diferentes a éstas y para poder afirmar que una guerra tiene causas propiamente Económicas se requiere que el conflicto inicial del que es producto sea debido, única o principalmente, a cuestiones económicas".<sup>24</sup>

Con esto podemos manifestar que existen motivos no económicos, pero que preponderantemente todo conflicto lleva un aspecto económico, es decir, por la necesidad que ésta implica dentro de un territorio determinado o por la ambición que todo pueblo manifiesta, a este respecto tenemos ejemplos muy claros como la utilización del petróleo como arma por las naciones

---

23. BOUTHUOL, Gaston. La Guerra. Edit. Villasar del Mar. Barcelona, 1972 p. 41.

24. VERSTRYNGE, Jorge. Una Sociedad para la guerra, Edit. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid, 1979. p. 50.



árabes, para reequilibrar los intercambio internacionales a su favor, motivando el intervencionalismo militar norteamericano en la zona del Golfo Pérsico.

Los conflictos armados no surgen nunca inconscientemente, antes bien todas exigen un clima psicológico previo, que en el caso de estar en juego motivos económicos, será necesario que se hayan transformado antes en un motivo de guerra.

Para concluir decimos que las causas Económicas son las que tienen relación con la necesidad de un país para obtener las materias primas necesarias para su economía, esto es, ya sea porque le falte o bien por que las tengan en cantidad insuficiente.

## **2.5 Causas Sociales**

La frecuencia de las guerras está probablemente afectada por el cambio social. Así los imperios y las naciones han nacido y muerto a causa de cambios sociales; dichos cambios de fuerza y debilidad proporcionan oportunidades para el desafío y la agresión.

En relación al cambio social como causa de los conflictos, nos encontramos con la postura socialista, que es un claro ejemplo de este aspecto de conflicto. Lenin manifiesta que: "Los socialistas han condenado siempre las guerras entre los pueblos, por ser algo bárbaro y feroz, pero nuestra actitud hacia la guerra es por principio diferente a la de los

pacifistas burgueses y los anarquistas; diferimos de los primeros porque comprendemos lo inevitable de las guerras con la lucha de clases dentro de cada país, porque comprendemos la imposibilidad de dar fin a las guerras sin suprimir antes las clases sociales y sin instaurar el socialismo.<sup>25</sup>

Así los socialistas ven a la guerra como la forma y el medio para producir el cambio social e instaurar el socialismo dentro del contexto de las naciones capitalistas.

Por otro lado en sentido amplio la guerra es un potente motor de cambio social; cuestión que se ve claramente, por ejemplo, en la extensión del sufragio, la democracia política, el sufragio universal y la igualdad de derecho entre ciudadanos; han sido producto de estos conflictos.

Por último el cambio social como resultado de la guerra nos produce por ejemplo, el cambio de extensión de los Estados y el crecimiento del gobierno, así también hace mover tendencias en diversos grupos.

Así la guerra es uno de los agentes más fuertes de cambio social de precipitación o relevancia de éste por excelencia.

## **2.6 Causas Jurídicas**

De todas las posibles causas de un conflicto armado determinamos, dejar al final las causas Jurídicas, ya que de acuerdo a la materia nos revierten gran importancia para el

---

25. LENIN. El Socialismo y la Guerra. Edit. Progreso. Moscú, 1980. p. 7.

desarrollo de nuestro trabajo, ya que éstas, aunque no siempre los Estados los aceptan, son en muchas ocasiones base de dichos conflictos, cubiertas de pretextos diversos.

Así pues los conflictos jurídicos consisten en un desacuerdo sobre la aplicación o interpretación de un derecho existente.<sup>26</sup>

El determinar si un conflicto es susceptible de solucionarse por vía jurídica depende únicamente de que los Estados en controversia así lo decidan. Por ejemplo, la violación de un tratado es considerado de tipo jurídico; aunque también puede solucionarse por vía política.

En ocasiones las causas Jurídicas no son aceptadas como tales, sino que las transforman, es decir, les dan un enfoque político en el cual los Estados en controversia involucran derechos ficticios; esto ha ocasionado cierto atraso dentro del derecho internacional, porque siendo un conflicto susceptible de resolverse por vía jurídica, las partes no se someten a dicha solución y esto a la larga produce un conflicto entre los Estados involucrados.

Una de las razones por la que los Estados no se someten a una resolución por vía jurídica, es el temor de encontrar una resolución obligatoria contraria a sus intereses y que le afecte de alguna manera, razón por la cual los Estados no

---

26. ROUSSEU, Charles. Op. Cit. p. 463.

aceptan con mucha frecuencia esta causa y la determinan o canalizan por otros medios y bajo otras causas.<sup>27</sup>

Para concluir con nuestro presente capítulo queremos señalar que al declarar una guerra o llevar a cabo un conflicto armado, todos los gobiernos invocan razones que justifican o más bien dicho tratan de justificar, la decisión tomada.

Estas razones siempre apelan a lo más noble del espíritu humano, invocando los valores más caros al pueblo. Pero las razones aducidas no coinciden necesariamente con las causas reales del conflicto que suelen ser egoístas, bajas y hasta perversas.

En casi todos los conflictos, ambas partes tienen cierto derecho a luchar, pero es difícil hallar una contienda en que toda la justicia esté de parte de un beligerante.

Todo conflicto reconoce una compleja serie de causas; la necesidad de buscar nuevos mercados o mantener los ya existentes, la presión de las poblaciones sobre espacios reducidos, las barreras opuestas al intercambio de bienes y las ambiciones de los imperialismos rivales, son las principales causas económicas. La más importante de las causas políticas es la existencia de muchos Estados nacionales teóricamente soberanos, cada país considera que su soberanía es absoluta y que es libre de desarrollar su propia política internacional.

Los sociólogos nos dicen que las guerras solo se producen entre sociedades soberanas y que desaparecen cuando la

27. NUÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Edit. Orion. México D.F., 1970. p. 445.

soberanía es cedida o trasladada a una sociedad más amplia o más elevada.

Junto a estas fuertes causas de conflictos, aparecen las que anteriormente hemos llamado causas ideológicas; que fomentan odios, recelos y suspicacias internacionales y las llamadas causas jurídicas, las cuales nacen del incumplimiento de tratados entre Estados que no aceptan el fundamento de éstos.

Los teóricos de la guerra, justificaban la carrera de los armamentos con la unánime excusa de la guerra defensiva, que es un sutil proceso mental, el cual acabó transformado en guerra preventiva.

Corresponde ahora preguntarnos, ¿La guerra no será por ventura un fenómeno "normal" de la vida humana que no puede ser eliminado?

Los conflictos son la mayor amenaza que se cierne sobre el progreso social, obstruye el desarrollo económico, aumenta las deudas nacionales, siembra el horror y la muerte en todos los países y reemplaza la razón humana por una magia agresiva para la cual, la verdad y el derecho pueden nacer del odio y el caos. Y es justamente en el campo jurídico, que los derechos individuales se ven precisados a ceder su preeminencia cuando por bier comprensibles motivos de orden público se decreta el Estado de guerra que consiste en el aumento de jurisdicción de la autoridad militar en detrimento de la civil.

Al iniciar este capítulo mencionamos que es difícil determinar las causas reales de los conflictos, ya que sería necesario estudiar cada conflicto de manera individual, pero son de admirable verdad, en nuestros días, las palabras escépticamente escritas por Federico II en sus memorias: "Cuando los soberanos quieren una ruptura, no reparan en lo que ha de decir el manifiesto, sino adoptan una resolución, hacen la guerra y dejan algún laborioso juriconsulto el cuidado de justificarla".<sup>28</sup>

---

28. PLANAS SUAREZ, Simón. Op. Cit. p. 15.

**CAPITULO 3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROTECCION  
INTERNACIONAL**

**3.1 ANTIGÜEDAD**

**3.2 EDAD MEDIA**

**3.3 EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA.**

### 3.1 Antigüedad

En el devenir histórico de la humanidad, resulta sumamente difícil formarnos una idea objetiva de las primeras formas de protección al hombre en la antigüedad, en virtud de ser los testimonios los que nos hablan de esto.

A través de las experiencias que ha vivido la humanidad, podemos darnos cuenta que tanto los legisladores en esta época, así como los sustentadores del poder en la antigüedad, se han preocupado solamente por los lineamientos de los conflictos armados y no por los efectos que éstos llevan consigo, como por ejemplo los llamados crímenes contra la humanidad, entendiéndose por éstos, toda clase de injusticias en contra de las personas que no intervienen en dichos conflictos.

Uno de los antecedentes remotos de esta falta de protección internacional, lo encontramos en la antigua Grecia y sus constantes guerras. Aun en esas guerras remotas que implican solamente la participación de unos miles de hombres, ya existían violaciones en contra del individuo, y no solo eso, sino que no había ninguna conciencia humana; práctica de esta época es la mutilación, tortura, asesinato de civiles; como ejemplo de esto recordemos como Atila, emperador de las hordas orientales, acostumbraba a pasar cuchillo a cuanta población le presentaba la mas mínima resistencia.

Fueron los griegos quienes aun antes de los romanos, instituyeron la guerra en su modus vivendi, si bien, no Atenas,



sí Esparta cuyo gobierno hizo de la guerra su arte, su orgullo y su valer. Ellos introdujeron muchas técnicas de tortura en contra de los pueblos que conquistaban, sin respeto a la vida y mucho menos a la dignidad humana. Muchos de los crímenes fueron en contra de los prisioneros de guerra, que quedaban desvalidos y sometidos completamente como esclavos-cosas a la voluntad de sus conquistadores.

Llegado el ocaso de Grecia, vino el esplendor de Roma, si bien, mucho más civilizada que su antecesora, Roma no era menos cruel en sus guerras; al igual que los griegos, la guerra se incrementa y se institucionaliza como símbolo del poder del Imperio y sometimiento de los pueblos.

Y es aquí, en esta civilización romana donde se acrecenta más que en Grecia la figura de la esclavitud.<sup>29</sup> Para algunos tratadistas la esclavitud viene a ser un adelanto en cuanto a la protección internacional, ya que consideran como efecto de una guerra, en vez de matar al enemigo indefenso, conservarle la vida a costa de su libertad.

Todos los pueblos antiguos como China, India, Persa, Egipto, Grecia y Roma, conocieron la esclavitud y se beneficiaron de ella, pues tenían considerado el trabajo como castigo y estigma. Sin duda alguna a través de los tiempos, dicha esclavitud, fue propicia para muchos abusos por parte del amo hacia su esclavo; para corroborar nuestra afirmación, cabe

---

29. MARGADANT FLORIS, Guillermo. Derecho Privado Romano, 14a edición. Edit. Esfinge, México D.F., 1986. p. 120.

recordar que el amo tenía potestad sobre la vida del esclavo<sup>30</sup>, y podía quitársela cuando así lo consideraba; asimismo el esclavo era sometido a malos tratos sin ninguna represión en contra del ingiriente.

Dicha situación permaneció así hasta el Imperio de Antonio El Piadoso, el cual acabó reprimiendo los abusos del poder del dueño, por medio de la *lex-patrona* que fue la primera disposición de los poderes públicos en relación con el esclavo y el amo.

La guerra contra el cristianismo no era menos cruda que en las épocas pasadas, ya que los romanos emplearon varios métodos para el exterminio de éstos; quemaban aldeas, los torturaban, y entre los más destacados que la historia recuerda era el circo romano, el cual servía como diversión a los paganos; se colocaba a los cristianos en el centro de la arena del circo y posteriormente se ponían en libertad fieras salvajes para que los devoraran.

Así también los romanos en su guerra contra Palestina, arrasaron a la población pasando por alto su integridad humana.

La primera represalia contra los cristianos la dictó Nerón en el año 67, por el supuesto incendio de Roma,<sup>31</sup> muchos cristianos fueron atados en largos maderos, se les untaban sustancias inflamables y se les prendía fuego.

---

30. Idem.

31 ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Curso de Historia General. Edit. Jus, México, D.F. p. 284.

Posteriormente Domiciano en el ocaso del siglo I, decreto otra persecución no menos cruel que las anteriores, en el siglo II hubo más persecuciones bajo el Imperio de Trajano, Adriano y Marco Aurelio; en el siglo III bajo el Séptimo de Severo, Maximino el Tracio, Decio y Valeriano.

Con éstos antecedentes cabe destacar que en la antigüedad en las culturas tanto de Grecia y Roma no existía una regulación de protección al individuo, hablando tanto en las guerras como en su natural habitat, ya que todos los considerados enemigos (incluyendo mujeres y niños) de estas civilizaciones que fueron las más fuertes en esa época, eran tratados de una manera salvaje, cruda y deshumanizada.

### **3.2 Edad Media**

Algunos tratadistas en la materia afirman que fue necesario esperar hasta la edad media (siglos X, XV aproximadamente) para que hicieran su aparición las primeras instituciones destinadas a humanizar aunque fuere en pequeña escala, el trato a las personas en los conflictos armados.

Después de la caída del Imperio Bizantino, las conquistas del Islam, Carlo Magno, la Inquisición, Las Cruzadas, y la Guerra de los 100 años entre Inglaterra y Francia, la conquista y colonización de América en donde la violencia y el terror no fueron menos que en Europa, empieza la preocupación por parte de la iglesia, de todas aquellas violaciones en contra de los

individuos, cometidas en los conflictos bélicos antes mencionados, ya que en todas estas guerras se cometían diversos atropellos y castigos a los enemigos tales como la crucifixión, el empalamiento, el degolle, la quema, el descuartizamiento, el emparedamiento e inclusive se les vertía hierro y azufre candente.

En esta época la única reglamentación que había era de carácter puramente religioso, ya que no existía ningún documento por medio del cual se regulara dicha protección y se hiciera someter y responder a los agresores por dichos actos.

Durante esta época en la mayoría de los conflictos, así como en su hábitat, subsistía un clima de violencia extraordinaria, los atentados eran continuos y de toda especie, ejemplo de esto lo encontramos en la Revolución Agraria, en donde se sublevaron los campesinos contra los nobles, y en menos de una año murieron 2500 personas.<sup>32</sup>

Otro ejemplo lo tenemos durante el año de 1839 en la guerra china del opio, en donde las potencias occidentales, con el Imperio Británico en su cabeza, defienden sus intereses económicos con la fuerza de bayonetas, y en la cual mueren brutalmente asesinadas más de 3000 personas inocentes.<sup>33</sup>

Como podemos darnos cuenta, no hay conflictos desde la antigüedad hasta la edad media, en donde no hayan existido crímenes, ya que no se puede concebir un conflicto en donde

---

32. Ibidem. p. 278.

33. Las Grandes Batallas del Siglo XX (Vol.I) Edit. UTHA. España. p.p. 2-23.

solo mueran militares y no sufran las consecuencias también, civiles e inocentes.

### 3.3 Edad Moderna y Contemporánea

Durante muchos años en la antigüedad, la guerra ha sido bárbara y cruel, pues no les importaba ultimar a los heridos, esclavizar a los prisioneros, y aún torturarlos, devastar los campos, saquear las poblaciones, exterminar a los habitantes y llevarse las riquezas como botín. Desde fines de la edad media, las hostilidades se vieron restringidas, en cierta manera, por normas de carácter moral, derivadas de los sentimientos de humanidad por el cristianismo criticando la crueldad, y ayudando a amparar a los ancianos, mujeres y niños, así como a no emplear medios bárbaros o desleales en la lucha.

En la antigüedad, las hostilidades y sus consecuencias se desarrollaban en la más absoluta anarquía y falta de reglamentación; por lo que en el transcurso del tiempo y el desarrollo de las normas jurídicas se ha intentado de humanizar el trato y la actitud hacia el enemigo.

Hacia fines del siglo XVIII se anunció la idea de que la guerra es una contienda entre las fuerzas armadas de los beligerantes, esto es, que no se constituye una relación de hombre a hombre, sino de Estado a Estado; esto significó una reacción con respecto a las prácticas seguidas tanto en la antigüedad como en la edad media, consagrando el principio en

la práctica moderna, que los daños innecesarios están condenados y que los sentimientos de humanidad y civilización imponen un límite al derecho de reducir al enemigo, las costumbres de los tiempos bárbaros fueron cediendo lugar a usos más humanos, más nobles y más leales.<sup>34</sup>

Si, en los medios de dañar al enemigo, y hasta donde lo permitan las circunstancias, se han introducido, reformas saludables, y más consonas con el espíritu de nuestra época, asimismo las antiguas perfirias han ido desapareciendo, y las acciones innobles y la mala fe son cada vez más condenadas.<sup>35</sup>

Pero aun cuando empieza a florecer esta doctrina de protección al individuo por parte de los Estados, los anglosajones no la adoptaron íntegramente, aunque entendieron que los civiles no debían ser atacados por las armas, consideraban que era menester tratarles como enemigos en cuanto ellos pudieran beneficiar a su país.

Es así como durante el siglo XIX, los civiles, salvo casos aislados, no vieron atacada su persona y sus bienes, tuvieron, en general mejor trato que antes. Pero desde la guerra de 1914 a 1918 se ha producido una regresión; pues las luchas han asumido un carácter económico, que moviliza las poblaciones a trabajar en industrias bélicas, creando de esta manera instrumentos que fomentan dichos conflictos y que a su vez propensan la violación de los derechos de los civiles.

---

34. PLANAS SUAREZ, Simón. Op. Cit. p. 64.

35. Idem.

En la guerra 1939-1945 no solo se utilizó estos instrumentos, sino que se generalizó el bombardeo en una nueva forma: Por medio de la aviación en masa. Esto afectó gravemente a las poblaciones, ejemplo de ello es la "bomba V", proyectil aéreo de gran volumen que los alemanes lanzaron a través del Canal de la Mancha sobre el territorio británico, y la "bomba atómica" que los norteamericanos dejaron caer desde aviones, el 6 y 9 de agosto de 1945 sobre las ciudades japonesas Hiroshima y Nagasaki, destruyéndolas casi por completo.<sup>36</sup>

Es notorio que al menos desde el siglo XVII, los sentimientos de humanidad inducían a socorrer a los heridos del enemigo, y a no someter a cautiverio al personal sanitario que fuese capturado, estas mismas reglas eran estipuladas a menudo, en acuerdos, entre jefes militares, en las llamadas capitulaciones o armisticios; hechos en el curso de la guerra. Sin embargo el socorro que se presentaba carecía de organización internacional y era muy deficiente.

Como consecuencia de esta acción desplegada, se elaboró en Ginebra, el 22 de agosto de 1864, la Convención para mejorar la situación de los heridos y enfermos en batalla, que llegó a entrar en vigor entre todos los países civilizados.

Desde mediados del siglo XIX, se ha establecido por medio de tratados colectivos una serie de normas de derecho internacional positivo destinadas a regir las hostilidades:

---

36. SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1985. p. 736.

-La Convención de Ginebra de 1864 para mejorar la situación de los heridos y los enfermos en campaña.

-La Declaración de San Petesburgo de 1868 por la cual se acordó no emplear proyectos explosivos o inflamables.

-Las dos Convenciones de La Haya de 1899 sobre leyes y usos de la guerra terrestre.

-La Convención de Ginebra de 1906, revisora de la de 1864 sobre heridos y enfermos.

-Las diversas Convenciones de La Haya de 1907 que revisaron las de 1899 e introdujeron otras con respecto a la guerra marítima:

a) La V relativa a los derechos y deberes de los Estados y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre.

b) La IX, relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.

-La Convención de Ginebra de 1925 que prohíbe el empleo de gases asfixiantes o tóxicos y de medios bacteriológicos.

-Las dos Convenciones de Ginebra de 1929, una sobre trato de prisioneros de guerra, denominada "Código de los prisioneros de Guerra", y otra sobre la situación de los heridos y enfermos en campaña.

-Las 4 Convenciones elaboradas en Ginebra el 12 de agosto de 1949, referentes a los heridos y enfermos



de las fuerzas armadas en campaña, a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, el trato de prisioneros de guerra; y la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.<sup>37</sup>

Los no combatientes, puesto que no participan en la lucha armada, no deben sufrir directamente los efectos de las hostilidades, aunque como es natural, no siempre pueden sustraerse a sus consecuencias individuales o causales.

Debe observarse que según el reglamento anexo a la IV Convención de la Haya de 1907 y su correlativa de 1899, se ha considerado como no combatiente, en sentido restringido: primero, a ciertas personas que aun cuando se hallan entre las fuerzas armadas no realizan propiamente actividades bélicas, esto es, los miembros de la sanidad, del clero castrense y de otros servicios análogos; segundo, las personas que acompañan a las fuerzas armadas para actuar con fines de información, como agregados militares extranjeros, corresponsales de periódicos, etc. Las mencionadas personas no pueden ser atacadas, y en caso de ser capturadas, tienen derecho al trato de prisioneros de guerra, pero los miembros de la sanidad y el clero, así como los agregados militares extranjeros deben ser devueltos a la brevedad posible al beligerante enemigo.

Como podemos observar, en la época contemporánea y moderna, ya existe con bastante fuerza legislativa una

---

37. PODESTA COSTA, Luis. Op. Cit. p.p. 63,64.

protección a dichos individuos, aunque si bien es cierto, debemos denotar que mucha de la legislación antes mencionada tiene lagunas que los Estados ocupan para desligarse de responsabilidades cuando estos infringen dichos convenios.

En ciertas épocas era frecuente envenenar las aguas, levantar bandera blanca para atacar enseguida, se le consideraba natural pasar por las armas la plaza tomada por asalto, exterminar a los que se rendían en el combate, ultimar a los heridos y enfermos, saquear y devastarlo todo.

Cualquiera que sean las transgresiones que eventualmente se cometan todavía, es notorio, en la actualidad que ningún beligerante desea cargar con la responsabilidad de usar tales procederres innobles y brutales ni hacerse pasible de semejantes estigmas de la barbarie.

Las armas deben emplearse contra los combatientes y los elementos que de ellos se valen.- fortificaciones, aeródromos, vías férreas, puentes, caminos, buques, usinas para fabricación de elementos bélicos, material rodante, etc. A fin de dominar la resistencia del enemigo, pero no para aniquilar a su pueblo. Los medios de lucha no son ilimitados: tienen una medida, señalada por la necesidad de no causar daños o sufrimientos inútiles y un límite que es el honor del propio combatiente.

Los medios de ataque y de defensa que pasan de esa medida o de ese límite son ilícitos.<sup>38</sup>

---

38. Ibidem. p. 87.

Tales normas esenciales estipulan los tratados que existen sobre el particular como consecuencia de la costumbre establecida ya por razones de humanidad.

La IV Convención de 1907 prohíbe al ocupante, imponer a la población penas colectivas en razón de hechos individuales, de los cuales no se la pueda considerar solidariamente, el artículo 46 obliga al ocupante a respetar el honor y la vida de las personas, todo ello implica, sin duda alguna la prohibición de castigar inocentes, entre estas limitantes se prohíbe la toma de rehenes, a título de ejercer represalias, porque vendría a recaer sobre no combatientes, y es sabido que éstos no deben soportar las consecuencias de las hostilidades; cuestión que analizaremos en la Convención suscrita de Ginebra el 12 de agosto de 1949; para la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Así bien, sobre los antecedentes de los bombardeos aéreos efectuados durante la 2a. Guerra Mundial, en la actualidad y de acuerdo a las reglas de La Haya, debe prohibirse éste, a fin de que no proponga aterrorizar a la población civil, destruir o dañar a la propiedad privada que no tenga carácter militar, dañar a los no combatientes, etc., así también se prohíbe el bombardeo de ciudades, poblados, construcciones o edificios que no se encuentren en la proximidad inmediata de las operaciones de las fuerzas terrestres; deberá tenerse en cuenta los daños que cause a la población civil. Solamente será legítimo el bombardeo cuando se dirige contra un objetivo militar.

Como hemos podido observar en los antecedentes, es hasta la época moderna en donde existe, una mayor reglamentación, la cual condena, como ya lo habíamos mencionado, los actos inhumanos en los conflictos armados; si bien es cierto la lealtad por el contrario y el respeto humanitario, reglamentan las secuelas de dichos conflictos.

De tal suerte, al enemigo, ya sea combatiente o no se le deben las consideraciones que las leyes del honor, de la humanidad, de la civilización y de la equidad imponen a los hombres en su trato mútuo cualesquiera que sean las situaciones en que se encuentren. En los conflictos modernos, estas leyes están subordinadas a determinadas reglas de universal aceptación que tienen su debido uso.

En los progresos de la cultura de nuestra época, cuando el sentimiento dominante de todos los hombres, tiende a humanizarlos, más que legítimo, es directamente un beneficio de nuestra actual civilización.

Como enemigos, los combatientes durante la lucha están en el deber y en el derecho de defender su causa, por todos los medios lícitos que se empleen en la guerra, consiguientemente herirse o matarse durante el combate es una consecuencia legítima del duelo que se libra entre los ejércitos en acción. Pero desde que el soldado enemigo no resista más, está prohibido herirlo o matarlo; cuando el enemigo deja de causar daño o cuando de hecho es solo parte de la contienda por azares del destino, no hay derecho para perjudicarlo, no hay más

necesidad de combatirlo, ni siquiera para atacarlo. Matarlo es un asesinato, herirlo una cobardía, una infamia; su persona indefensa debe ser respetada.

Hemos podido observar que cuando cesa la lucha, los combatientes dejan de ser enemigos y hay que considerarlos, por sobre todo como seres humanos.<sup>39</sup>

---

39. PLANAS SUAREZ, Simón. p. 63. Op. Cit.

**CAPITULO 4. TRATAMIENTO DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS  
ARMADOS**

**4.1 DOCTRINA**

**4.2 CONTENIDO DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 Y  
PROTOCOLOS ADICIONALES**

**4.3 ANALISIS DEL 4o. CONVENIO, PROTOCOLO I, II SOBRE LA  
PROTECCION DE CIVILES**

**4.4 MEDIDAS ENCAMINADAS A HACER CUMPLIR EL DERECHO  
HUMANITARIO EN LOS CONFLICTOS**

#### 4.1 Doctrina

El fin legítimo de la guerra o de cualquier conflicto armado, da derecho a ciertos medios utilizados para su realización, pero todo lo que pasa este límite, es contrario a la ley natural.<sup>40</sup> Y aunque según esta máxima, el derecho a tal o cual acto de hostilidad depende de las circunstancias, y un mismo acto puede ser lícito o no según la variedad de los casos, sin embargo como es difícil sujetar a reglas precisas la exigencia de cada caso, y por otra parte el soberano solo es, a quien toca juzgar de lo que su situación particular le permite, por tanto es menester de las Naciones que adopten principios generales que dirijan en este punto su conducta.

Tratándose de un conflicto en el cual se trata de obligar por la fuerza al que no quiere oír la voz de la justicia, se tiene el derecho de ejecutar contra nuestro enemigo, todo aquello que fuere necesario para debilitarle y hacerle incapaz de poner en peligro la seguridad y la paz mundial, pudiéndonos valer de medios más eficaces para lograrlo siempre que no sean ilícitos en sí mismos, ni contrarios a la ley natural. De este principio, deduciremos primeramente las reglas particulares a las hostilidades contra las personas.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, la cual se caracterizó principalmente por un despliegue bélico total, destinado a obtener la rendición incondicional del enemigo,

40. BELLO, Andres. Derecho Internacional, Vol. I. Edit. Ministerio de Educación. Caracas, 1959. p. 214.

cualquiera que fueran los métodos destinados para tal efecto; se dieron una serie de normas que fueron base primordial para que no se siguieran dando los abusos a los que fueron objeto en la guerra mencionada, la cual eliminó prácticamente a la población civil, por medio de métodos ilimitados los cuales incluían la toma de rehenes, represalias sobre la población civil, exterminio masivo de prisioneros etc.

Tomando en cuenta estas circunstancias, la Convención de Ginebra se propuso adaptar las normas sobre prisioneros de guerra a las nuevas experiencias y realidades nacidas de la última conflagración mundial; y es así como se empieza a reglamentar con mayor precisión el régimen de cautiverio, el trabajo de los prisioneros, las personas que pueden invocar el carácter de tales, el régimen de sanciones etc.

La protección jurídico-internacional de las víctimas de la guerra se remonta a ideas del médico ginebrino Henri Dunant<sup>41</sup> que sobre la base de sus experiencias en el campo de batalla de Solferino (1859), desarrollo en su libro "Un souvenir de Solferino", los relatos vividos en dicho conflicto, a raíz de esta exposición (que más adelante, en el siguiente capítulo correspondiente a la Cruz Roja explicaremos), el Consejo Federal Suizo convocó por iniciativa de Gustavo Moynier, una Conferencia Internacional, la cual elaboró el primer Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña del 22 de agosto de 1864, Convenio que

---

41. VERDROSS, Alfred. Op. Cit. p. 335. Op. Cit.



fue mejorado y ampliado por primera vez en 1906, luego en 1929 y finalmente en 1949.

La Conferencia de Ginebra, se reunió del 21 de abril al 12 de agosto de 1949 con la asistencia de 63 Estados, elaboró 4 Convenios: el primero para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el segundo para aliviar la suerte de heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el tercero sobre el trato de prisioneros de guerra y el cuarto sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra.<sup>42</sup> Este último Convenio es el argumento principal de nuestro trabajo, pero deberemos hacer un pequeño resumen de cada Convenio para nuestra mejor comprensión en la materia.

Sobre el particular, el Convenio base de nuestro trabajo, regula la condición de las personas civiles tanto en territorio de los beligerantes, como en territorio ocupado y en territorio neutral. Este convenio está integrado por 159 artículos.

Además de los Convenios ya mencionados, deberemos anexar y analizar también los dos Protocolos adicionales a las Convenciones de Ginebra; el Protocolo I relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales el cual contiene 102 artículos y dos anexos técnicos; y el Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales el cual contiene 28 artículos.

---

42. Idem.

De lo hasta ahora expuesto, cabe señalar que el motivo de nuestro trabajo son los conflictos (en general y en particular la protección de los individuos), que aun cuando no sea una situación deseada, puede presentarse en cualquier momento; y de ahí que resulte indispensable reglamentarse en forma adecuada, con el objeto de establecer normas y disposiciones a las cuales se deberán sujetar todos los Estados en conflicto para evitar de alguna manera, el aniquilamiento de la población, el maltrato a los prisioneros etc. Como lo habíamos señalado los conflictos se pueden llevar a cabo entre Estados, pero son los hombres quienes directamente sufren las consecuencias del conflicto siendo las poblaciones inocentes, las que por azares del destino reciben mayores daños tanto en sus bienes como en sus personas.

#### **4.2 Contenido de los Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales**

Como se deduce del título de cada uno de los Convenios, éstos pretenden humanizar en alguna forma el trato que se da a las personas (ya sean civiles o militares), que caigan en poder del enemigo; situación que hasta antes de los Convenios de Ginebra de 1949, había estado mal reglamentada o no se había regulado de manera particular, lo cual daba lugar, a múltiples abusos por parte de los Estados contendientes.

Continuando con nuestro análisis es necesario señalar que en los 4 Convenios, encontramos disposiciones comunes entre sí (en cuanto aspectos generales de los mismos), es decir aquellas

normas que determinan las condiciones de aplicación y vigencia de los Convenios (en caso de un conflicto internacional, de ocupación y en caso de guerra civil) y el respeto de los mismos. Entre las disposiciones comunes a los Convenios y las más importantes encontramos las siguientes:

-Los Convenios en Cuestión habrán de respetarse en "todas circunstancias", debiendo ser castigadas las violaciones graves a sus preceptos.

-Dichos Convenios no son de aplicación únicamente en caso de guerra declarada, sino también en cualquier otro conflicto armado, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguno de los beligerantes, y en los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una de las partes, aun cuando la ocupación no encuentre resistencia. Las partes contratantes estarán obligadas por los Convenios incluso respecto a potencias contendientes que no sean parte en ellos, en tanto que éstas acepten y apliquen sus disposiciones. Asimismo hay que añadir a ello, que ciertas disposiciones de carácter humanitario tienen aplicación también a la guerra civil.

-Estos Convenios conceden a las personas protegidas, derechos a los que no pueden renunciar; así también la facultad de apelar a la potencia protectora, y si no la hubiere, hará sus veces una organización

humanitaria, como el Comité Internacional de la Cruz Roja. Será nulo apartarse de estas disposiciones mediante acuerdo con un Estado que en virtud de los acontecimientos militares vea limitada su capacidad de negociación.

-La aplicación de los Convenios se hará en cooperación y bajo la vigilancia de la potencia protectora o de la organización humanitaria que la supla.

-En caso de discrepancia acerca de la interpretación y aplicación de los Convenios, la potencia protectora o de organización humanitaria ofrecerá a las partes sus buenos oficios. Podrán proponer una reunión de representantes de las partes contendientes y habrá de aceptarse dicha propuesta. A petición de una de las partes, se iniciará una investigación para comprobar las supuestas violaciones del Convenio. Si no se lograre acuerdo sobre el procedimiento de la investigación, las partes contendientes designarán un árbitro que decida sobre el particular.

-Todos los casos no regulados por los Convenios habrán de enjuiciarse según los principios generales que lo inspiran.

-Se prohíben las medidas de represalia contra personas y objetos protegidos.

-Las potencias neutrales que acojan a personas protegidas aplicarán por analogía las disposiciones de estos Convenios.

-Como homenaje a Suiza, el signo heráldico de la Cruz Roja en fondo blanco, formado por la inversión de colores federales, queda mantenido como emblema, signo distintivo del servicio sanitario de los ejército (sin embargo, respecto de los países que ya emplean como signo distintivo en vez de la cruz roja, la media luna roja o el león rojo y el sol rojos en fondo blanco, estos emblemas quedan igualmente admitidos). Los abusos del distintivo se castigarán.

-Las partes contratantes tienen la facultad de denunciar los Convenios; pero si la denuncia se notifica durante un conflicto armado, no producirá efecto alguno hasta que se haya concertado la paz y en todo caso hasta que las operaciones de liberación y repatriación de las personas protegidas no hayan terminado. Por otra parte la denuncia no tendrá efecto alguno sobre las obligaciones que las partes contendientes habrán de cumplir en virtud de los principios de derechos de gentes, tales y como resultan de los usos establecidos entre Naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.<sup>43</sup>

---

43. VERDROSS, Alfred. Op. Cit. p. 336.

Una vez ya visto algunas generalidades de los presentes Convenios, pasaremos a mencionar y analizar características propias de cada uno de ellos, a grandes rasgos podemos destacar las siguientes:

**Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos del  
las fuerzas armadas en campaña**

Al introducirnos a este Convenio, encontramos una serie de disposiciones referentes al trato humanitario que debe dársele a los militares heridos o enfermos en el campo de batalla, que se encuentren en una situación desprotegida a causa de las hostilidades.<sup>44</sup> El artículo 12 del mismo, nos dice, textualmente lo siguiente: "Los miembros de las fuerzas armadas y demás personas mencionadas en el presente capítulo, que se hallaren heridos o enfermos, habrán de ser respetadas y protegidas en todas circunstancias."

Serán tratados y cuidados con humanidad por la parte contendiente que los tenga en su poder, sin distingo alguno de carácter desfavorable, basado en el sexo, raza, nacionalidad, religión, opiniones políticas o cualquier otro criterio análogo. Queda estrictamente prohibido todo atentado a sus vidas y personas y en particular el acabarlos o exterminarlos, someterlos a tortura efectuar con ellos experiencias biológicas, dejarlos premeditadamente sin asistencia médica o

---

44. SORENSEN, Max. Op. Cit. p. 757.

sin cuidados, o exponerlos a riesgos de contagio o de infección creados al efecto.

La parte contendiente, obligada a abandonar heridos y enfermos a su adversario, dejará con ellos, en la medida que las exigencias militares lo permitan, una parte de su personal y su material sanitario para contribuir a su asistencia".<sup>45</sup>

Asimismo nos menciona también, que en todo tiempo, pero especialmente después de un encuentro, las partes contendientes adoptarán sin tardanza cuantas medidas sean posibles para buscar y recoger a los heridos y enfermos, ampararlos contra el saqueo y los malos tratos y proporcionarles los cuidados necesarios, así como para buscar los muertos e impedir su despojo.

Siempre que las circunstancias lo permitan, se convendrá en un armisticio, una tregua del fuego o disposiciones locales que faciliten la recogida, el canje y el transporte de heridos abandonados en el campo de batalla. Igualmente podrán concertarse arreglos locales entre las partes contendientes, para la evacuación o cambio de heridos y enfermos de una zona sitiada o acorralada, y para el paso del personal sanitario y religioso y de material sanitario destinado a dicha zona.

En conclusión este primer Convenio nos habla de los actos prohibidos, tales como atentados contra la vida humana, tortura, abandono premeditado de personas incapaces de valerse por sí mismas etc.; nos enumera también las personas que serán

---

45. Senado de la República (1972). Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México (XI). p. 569.

catalogadas como miembros de las fuerzas armadas (quienes por lo tanto gozarán de los beneficios que otorga este Convenio) y se garantiza a las sociedades de socorro y a los habitantes civiles el derecho de asistir a los heridos y enfermos, de la misma manera se da protección a edificios en los cuales se albergan, así como al material necesario para cumplir satisfactoriamente sus funciones.

En este Convenio también se consagra a las unidades y establecimientos sanitarios, debiéndose crear (en caso de ser necesario) localidades y zonas sanitarias.

**Convenio para mejorar la suerte de los heridos , enfermos y de los náufragos de las fuerzas armadas en el mar**

Este Convenio llamado marítimo, constituye una extensión del Convenio de Ginebra antes mencionado, cuyas disposiciones se adaptan a los conflictos marítimos; en el capítulo II del presente Convenio encontramos una protección especial a cierta categoría de víctimas; los náufragos, por supuesto además de la que se otorga a los heridos y enfermos de los ejércitos. En este capítulo se hacen extensivos los beneficios que concede el Convenio a las tripulaciones de la Marina Mercante, en tanto que no sean objeto de un trato más desfavorable en virtud de otras disposiciones de Derecho Internacional. El término de Naufragio; será aplicable, a todo Naufragio sean cuales fueren las circunstancias en las que se produzca, incluso el amaraje



forzoso o la caída en el mar (artículo 12).<sup>46</sup> Esto constituye un adelanto en cuanto a la protección de civiles, base de nuestro trabajo, pues además de beneficiarse a las fuerzas armadas en el mar, también se protege a los miembros de la marina mercante, a quienes podemos considerar como civiles, que hacen de las actividades marítimas, su actividad profesional sin llegar a constituirse en ninguna fuerza armada.

Obviamente propio de los conflictos marítimos, esta consagrado, a los barcos hospitales y otras embarcaciones marítimas de socorro.<sup>47</sup>

#### **Convenio relativo al trato de los Prisioneros de Guerra**

El tercer Convenio de Ginebra, sobre el trato de prisioneros de guerra contiene 143 artículos; la concepción que es recogida por este Convenio es que el prisionero de guerra merece mayor trato humanitario en tanto permanezca en cautiverio, no considerándosele como al soldado enemigo, al que deba matarse mientras se desarrolla el conflicto armado, sino como a un ser humano.

En relación con sus disposiciones generales, éstas contienen la protección general que merecen los prisioneros de guerra, su régimen de cautiverio, condiciones de vida, actividades, modos en que finaliza el cautiverio, organismos

---

46. Ibidem. p. 595.

47. VERDROSS, Alfred. Op. Cit. p. 338.

que deban socorrerlos, control de organismos neutrales, disposiciones para reprimir las infracciones etc.<sup>48</sup>

Este Convenio tiene una extraordinaria extensión de detalles, siendo el más completo en cuanto al Derecho Humanitario, debido al convencimiento de los Estados que, luego de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial analizaron que nada debía de dejarse a la interpretación; la violación de las normas de la Convención de Ginebra de 1929 obligó a una precisión total de este nuevo Convenio, que en lo posible permitiera detectar de inmediato cualquier atentado a sus disposiciones y principios.

El artículo 4o., del presente Convenio menciona: "son prisioneros de guerra las personas que perteneciendo a alguna de estas categorías, caigan en poder del enemigo:

-Miembros de las fuerzas armadas de una parte contendiente, así como miembros de milicias y cuerpos de voluntarios que formen parte de esas fuerzas armadas.

-Miembros de otras milicias y miembros de cuerpos de voluntarios, y miembros de otros cuerpos de voluntarios, incluso los movimientos de resistencia organizada, pertenecientes a una parte contendiente, que actúen fuera y dentro de su propio territorio, aunque este territorio se halle ocupado, siempre que

---

48. SORENSEN, Max.Op. Cit. p. 758.

esas milicias o cuerpos organizados llenen las condiciones aquí mencionadas..."<sup>49</sup>

Por otro lado al igual que en los convenios anteriores se prohíbe toda clase de torturas, actos de violencia, intimidación, y de manera particular no podrá someterse a ningún prisionero de guerra a mutilaciones físicas, a experiencias médicas o científicas, o de cualquier naturaleza que no estén justificadas por el tratamiento médico del cautivo interesado y que no se ejecuten en bien suyo.

Los prisioneros de guerra deberán igualmente ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra insultos y contra curiosidad pública.

Las medidas de represalia a este respecto quedan prohibidas.

Los prisioneros de guerra tienen derecho en todas circunstancias al respeto de su persona y de su dignidad. La potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros de guerra está obligada a atender gratuitamente a su manutención y a procurarles gratuitamente los cuidados médicos que exija su estado de salud, en general la potencia retenedora es responsable por el tratamiento dado a los prisioneros.<sup>50</sup>

Habida cuenta de las prescripciones del presente Convenio, todos los cautivos deberán ser tratados de la misma manera por

---

49. Senado de la República. Op. Cit. p. 613.

50. SORENSEN, Max. Op. Cit. p. 758.

la potencia en cuyo poder se encuentren, sin distingo alguno de carácter desfavorable de raza, de nacionalidad, de religión, de opiniones políticas o de cualquier otro criterio análogo.

Para terminar con esta reseña, diremos que la concepción de Prisionero de Guerra, no significa que estemos hablando de un criminal sino solamente de un enemigo incapaz de volver a tomar parte en el combate, a quien debe respetarse y tratarse humanamente, mientras sea cautivo y liberarse inmediatamente después de que las hostilidades hayan cesado.

#### **Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra**

Este Convenio tal y como lo establece la Conferencia Diplomática de Ginebra, constituye un progreso importante del Derecho Internacional escrito, en materia humanitaria.

Convenio que tiende a asegurar, en pleno caos de conflicto, el respeto (generalmente reconocido) a la dignidad de la persona humana; con lo cual pretende, que en caso de que un individuo que no forma parte de dicha contienda (solo de manera geográfica) que caiga en poder del enemigo, éste le brinde un trato humano y decoroso, sin abusar de su calidad de captor.

En el origen del Derecho Humanitario, el primer Convenio de Ginebra de 1864, solo hacía referencia a los militares; por su parte el reglamento relativo a las leyes y costumbres de la

guerra terrestre (1907), tampoco preveía la protección a los civiles como la hemos mencionado en los antecedentes; y es hasta 1921, durante la X Conferencia Internacional de la Cruz Roja, cuando se establecen los principios generales relativos a los civiles deportados, evacuados y refugiados; se establece la prohibición de deportar a alguien sin previo juicio o en masa; la toma de rehenes y se da la libertad de circulación y el permiso de mantener correspondencia con familiares y amigos.

De la misma manera, en la XII Conferencia de dicho organismo se dieron una serie de normas para la protección de los civiles en territorio enemigo, entre las cuales destacan: La salida de personas del territorio del Estado enemigo; rapidez en los procedimientos de investigación de personas civiles; derecho al régimen del trato de prisioneros de guerra etc.

Sin embargo pese a todos los intentos anteriores, los acontecimientos habían de demostrar hasta qué punto resultó deplorable la falta de un Convenio Internacional en forma, que protegiera a los civiles en tiempo de guerra, especialmente en los territorios ocupados.

Por esta razón, el Comité Internacional de la Cruz Roja propuso la elaboración de un Convenio en el cual se analizaran todas las situaciones anteriores, con el propósito de que la historia no se volviera a repetir, propuesta que recibió inmediata y unánime aprobación por parte de varios Estados. Así el 12 de agosto de 1949, nace el primer Convenio Internacional para la protección de las personas civiles en época de

conflicto, cuyo propósito fundamental, es garantizar el respeto de la dignidad y del valor de la persona humana, colocándolo fuera del alcance de cualquier atentado haciendo prevalecer los derechos que por esencia le son inherentes al ser humano y las libertades sin las cuales perdería su razón de ser.

A continuación (como ya lo habíamos mencionado), para efectos de nuestro trabajo cabe estudiar también los Protocolos adicionales a las Convenciones de Ginebra cuyo contenido nos aporta una serie de disposiciones dentro del marco geográfico en que se desarrollen los conflictos.

#### **Protocolo I**

Dentro de la introducción al Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, nos encontramos que constituye un paso más en el largo proceso del desarrollo de los conflictos armados. En cuanto a su ámbito de aplicación, éste nos remite el artículo 2o. común a los 4 Convenios: Nos menciona, que éste será vigente en los casos de conflictos de carácter internacional; en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocida por alguna de ellas.

En cuanto al tema que nos atañe, la protección de la población civil, constituye un elemento primordial dentro del anexo al Protocolo I. El Convenio de 1949, constituye el primer

paso importante en el desarrollo de la protección de las personas civiles, por tanto, este anexo viene a apoyar y reforzar dichas disposiciones aportando nuevas ideas, canalizando la conducta de las hostilidades principalmente.<sup>51</sup>

Es el Protocolo I el que reglamenta toda esta compleja estructura, de manera general y se desarrolla de manera particular en el derecho escrito.

El artículo 48 contiene el principio fundamental: Hay que distinguir "En todo momento entre población civil y combatientes y entre bienes de carácter civil y objetivos militares". Las operaciones se dirigirán únicamente contra objetivos militares. La población civil como tal no será objeto de ataque. Este principio de la distinción tiene, sin embargo dos aspectos un lado activo y otro pasivo: La distinción se debe hacer entre los civiles que no deben ser atacados, los cuales no deben atacar y de los cuales no se espera un ataque y los combatientes que pueden ser atacados, pueden atacar y de quienes se puede esperar un ataque (en nuestro caso nos estamos refiriendo a personas que son inofensivas en cuanto a una posible represalia de ataque).<sup>52</sup> Las nuevas disposiciones no solo protegen a la población civil contra ataques dirigidos hacia ella, sino también contra los efectos de los ataques y los contra daños laterales de ataques dirigidos contra objetivos militares. Esta protección presenta ciertos problemas

51. BOTHE, Michael. Análisis del Protocolo I. Publicación Internacional de la Cruz Roja, Buenos Aires, 1981 p. 25.

52. Idem.

para la conducta del combate, en áreas con una fuerte concentración civil; pero esta excusa, para los combatientes, muchas veces no es válida, ya que éstos usan frecuentemente estos lugares para sus represalias causando de esta manera terrorismo en la población afectada.

Las disposiciones centrales relativas a la protección contra daños laterales las encontramos en los párrafos 4 y 5 del artículo 51: La prohibición de ataques indiscriminados y de ciertos ataques asimilados a los primeros; el área de bombardeo y el ataque que viola el principio de la proporcionalidad. Este último principio prohíbe un ataque "cuando sea de prever que causaran incidentalmente muertos y heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil ... que serían excesivos en relación con la agresión militar concreta y directa".

En este contexto se sitúa también el problema de uso de las armas nucleares,<sup>53</sup> que a nuestra manera de situarnos en la realidad creemos que son ataques indiscriminados que con la bandera de proteger a su Estado causan daños y dolor a gran parte de la población civil; hay que añadir sin embargo que en la actualidad ya no solo se trata de armas nucleares como en épocas pasadas, sino que, ya nos tenemos que enfrentar diversos instrumentos de combate como las armas químicas que no solo causan un exterminio momentáneo, sino que acarrear consecuencias mucho más profundas.

---

53. Ibidem. p. 26.



Otro de los crímenes de los conflictos, es el de hacer padecer hambre a las poblaciones (situación muy frecuente en los actuales conflictos), en consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. Localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas gozan de una protección especial por parte del Derecho Internacional.

Las destrucciones enormes causadas por la guerra moderna, hacen indispensable la protección especial en tiempo de conflicto armado. Creando así, una serie de disposiciones destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, de la misma manera se crean instituciones para ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, asimismo se facilitan las condiciones necesarias para su supervivencia (artículo 61 y siguientes).<sup>54</sup>

Para concluir con el contenido del Protocolo I diremos solamente que su objeto fue el de reforzar y esclarecer algunas lagunas establecidas en los Convenios estudiados, remitir su ámbito de aplicación en base al artículo 2o. común a todos los Convenios, manifestando el problema fundamental sobre cual es el estatuto de una parte determinada o de un territorio determinado según el Derecho Internacional; así como la conducción de las hostilidades, de acuerdo al Derecho Humanitario salvaguardando a los contendientes de sufrimientos innecesarios en la medida de lo posible.

---

54. Idem.

## Protocolo II

Siguiendo adelante con nuestro análisis, diremos que mientras el Protocolo I, apoya los Convenios en cuanto al ámbito internacional, refiriéndonos a éste que regula los conflictos entre Estados o bien entre Naciones hablando técnicamente, el Protocolo II tiene su ámbito de aplicación en situaciones de conflictos armados que se desarrollan en el territorio de una Alta Parte contratante; entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable ejerce sobre una parte del territorio, un control tal que les permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.<sup>55</sup>

El Protocolo II se desarrolla y complementa el artículo 30. común a todos los Convenios el cual a la letra nos dice:

"En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en territorio de una de las partes contratantes, cada una de las partes contendientes tendrá obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y

---

55. JUNOD, Sylvie. Reseña del Protocolo II. Publicaciones Internacionales de la Cruz Roja, Buenos Aires, 1981. p. 32.

las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquier otra causa, serán tratadas, en todas circunstancias, con humanidad, sin distingo alguno de carácter desfavorable basado en la raza, color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento, o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidas, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

- a) Los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
  - b) La toma de rehenes
  - c) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
  - d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio por un tribunal regularmente constituido y dotado de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
2. Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados; podrá ofrecer sus servicios a las

partes contendientes cualquier organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Las partes contendientes se esforzarán, por tener en vigor mediante acuerdos especiales, algunas o todas las demás disposiciones del presente Convenio".<sup>56</sup>

Siendo tradicionalmente el campo del Derecho Internacional las relaciones entre Estados; las relaciones entre los Estados y sus nacionales ha formado siempre parte del dominio reservado a la soberanía de éste. El artículo 3o. modifica totalmente esta tendencia del Derecho Internacional clásico, al garantizar los derechos humanos de todos aquellos que están amenazados en un conflicto interno desarrollado en un Estado.

Tradicionalmente, en tanto la lucha civil no afectara a Gobiernos extranjeros, ella se regía por el derecho interno y se aplicaba a los insurgentes las sanciones del Derecho penal. Solo cuando dichos Gobiernos otorgaban el reconocimiento de beligerante a los insurrectos, las relaciones entre combatientes se regían por las normas del Derecho Internacional; pero el derecho humanitario debe aplicarse no solo si se está en presencia de una guerra civil sino también en otras situaciones; la ayuda humanitaria está por encima de toda rivalidad política, social, confesional, de raza, de clase y de nacionalidad, es por tanto que mientras en un conflicto

---

56. Senado de la República. Op. Cit. p. 683.

internacional o en este caso no internacional haya caos y una situación de cierta gravedad y que por la misma magnitud traspase las fronteras, debe existir una regularización especial para proteger y ayudar a las víctimas de dicho conflicto; razón por la cual al analizar el artículo 3o. se vio en la necesidad de reforzar dichas disposiciones,<sup>57</sup> creando así el anexo, Protocolo II cuyo contenido define las categorías y grados de disturbios cometidos en el lugar donde se establece el conflicto; el Protocolo II se aplica solo a conflictos entre un Estado y un grupo armado o bien varios grupos armados, pero no a conflictos entre distintos grupos en armas.

A diferencia de las Convenciones de 1949, el Protocolo II precisa dos requisitos que ha de reunir el grupo en armas para ser destinatario de los derechos y obligaciones en él establecidos. Que el grupo en armado tenga cierta organización y actúe bajo un jefe responsable y que ejerza un control tal sobre una parte del territorio nacional que le permita llevar a cabo operaciones militares continuas y concertadas.<sup>58</sup> Dicho Protocolo menciona además, que éste no se aplicará a situaciones de tensión interna, de tumultos interiores, como son los actos aislados y esporádicos de violencia y otros hechos análogos que no pueden ser considerados con conflictos armados.

---

57. MALLISON V., Sally, MALLISON W., Tomas. (1982). La Aplicación del Derecho Humanitario a los Conflictos Armados Internos. Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. 2 (LI) p. 286.

58. Ibidem. p. 287.

Dado que el Protocolo II prevé ciertas condiciones que ha de reunir el grupo en armas para que sus disposiciones sean aplicables, puede ocurrir que en algún caso resulte aplicable el artículo 3o. de las convenciones y no el presente documento; por lo que en este sentido, el Protocolo indica en su texto "desarrolla y completa", el artículo 3o. "sin modificar sus condiciones actuales de aplicación".

En la práctica, no es fácil aplicar estos contextos; debido a la oposición de los Estados a admitir la existencia de un conflicto armado dentro de su territorio, sin relacionarlo a una subversión foránea con ayuda de elementos extranjeros. Muchas veces la presión internacional o el deseo del Estado afectado de mejorar su imagen internacional es lo que lo lleva a aceptar tanto la aplicación del artículo 3o. como la aplicación del Protocolo.

#### **4.3 Análisis al 4o Convenio, Protocolos I, II**

En el tema central de nuestra investigación, existe un gran manifiesto de acontecimientos sobre los conflictos armados, sin embargo, por extraño que sea, la protección efectiva de que disfrutaban los civiles es inferior a la que se establece en cualquier declaración.

En una época en que la existencia de ojivas nucleares es de magnitud suficiente para acabar con casi toda la humanidad, es inevitable que aun el más común de los hombres nos

cuestionemos sobre la protección a la que tenemos derecho como personas humanas y que tanto derecho se les otorga a los combatientes para la realización de sus fines; analizando las situaciones, la ausencia de reglas en el pasado, y la ineficacia de éstas (en muchas ocasiones) en el presente; su incompatibilidad con una guerra nuclear nos dan un amplio panorama de lo que la realidad vivimos; pero no es únicamente la existencia de armas nucleares lo que hace pertinente y oportuno el examen de la situación de los civiles, remontándonos a la Segunda Guerra Mundial recordemos los procedimientos seguidos en materia de guerra aérea, en la cual las ciudades mismas y en algunos casos los propios habitantes fueron blanco de ataques indiscriminados por parte de los combatientes, esto nos demuestra la rapidez con la que los pueblos llamados civilizados pueden apartarse de lo que se considera como normas absolutas y de carácter universal inherentes.

Hoy en día los terroristas, y algunos de los llamados movimientos de liberación se refugian entre la población civil y hacen a esa misma población, objeto de ataques sin distinción de sexo, edad etc. Asimismo algunos de estos grupos no vacilan en utilizar a los niños para llevar a cabo sus ataques o ampararse con ellos al realizarlos. Tal vez sea difícil en la época moderna racionalizar la protección que se ha de ofrecer a los civiles cuando son los científicos, ingenieros y técnicos quienes representan para el enemigo una amenaza superior al soldado en el frente de batalla. Pero como quiera que sea, los

Estados que han participado en las diversas conferencias, han optado, al menos públicamente por mantener respecto a ataques directos, la inmunidad que tradicionalmente se ofrece a todos los civiles que no participan directamente en las hostilidades.

La protección de civiles se puede analizar en el contexto de tres situaciones; la primera de éstas se refiere a la presencia de civiles en el territorio de un enemigo beligerante al estallar un conflicto, la segunda de los civiles que se encuentran en territorio que ha sido ocupado por un enemigo, y la tercera, a los civiles que están en peligro con motivos de las operaciones militares en conflicto.<sup>59</sup>

Respecto a la primera situación, había escasez de leyes sobre la materia hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial. En el reglamento de leyes y costumbres de la guerra terrestre que se anexó a la Convención de La Haya de 1907 fue la única disposición pertinente a este aspecto, en la que prohíbe a una parte beligerante obligar a los súbditos del adversario a tomar parte en las operaciones de guerra dirigidas contra el propio país de éstos, aun cuando hubieren estado al servicio de dicha parte beligerante antes de comenzar la guerra. Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, esta regla se adoptó a una nueva Convención de Ginebra, vigente hoy en día, que es la IV Convención referente a la protección de los civiles.

---

59. WOLFE, J. Protección de Civiles en los Conflictos Armados. Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico II (LI). p. 260.



Entre otros aspectos, esta Convención estableció reglas para la protección de los extranjeros enemigos.<sup>60</sup>

También se incluyeron en el Protocolo I, disposiciones adicionales a las Convenciones de Ginebra.

Respecto de la segunda situación antes mencionada, el reglamento de La Haya de 1907, contiene 15 artículos destinados a la protección de personas que se encuentren en territorio ocupado por un enemigo. El problema de los territorios ocupados es trasladada a los Convenios de Ginebra de 1949, e incluso anexadas al Protocolo I, estas disposiciones son razonables ya que no imponen obligaciones anormales a la potencia ocupante.<sup>61</sup>

Respecto a la tercera situación, se refieren a ella 4 de los artículos del reglamento de La Haya. El artículo 25 prohibía el ataque o bombardeo, por cualquier medio a pueblos, aldeas, viviendas o edificios que estuvieran indefensos; la importancia de esta regla radica que reconoce implícitamente que una población, aldea o localidad situada en los frentes de batalla y que sea defendida por el enemigo, se convierte en un objetivo militar y está sujeta a ataque. No obstante aun en este caso, otra regla exige que se ponga especial cuidado en no hacer daño en la medida de lo posible a los edificios destinados al culto religioso de los habitantes, a las artes, las ciencias, los hospitales, etc., requiriéndose que tales

---

60. Idem.

61. Ibidem. p. 261.

construcciones sean debidamente identificados y notificados de antemano al enemigo.

Esta última protección se incorporó a la convención de La Haya de 1949 al igual que en el Protocolo I.<sup>62</sup>

Por último el artículo 28 prohíbe el saqueo de una población o lugar aun cuando sea tomado por asalto.

La parte IV del Protocolo I dispone la protección de la población civil y contiene alrededor de 32 artículos que tratan del resguardo de dicha población.

Como lo habíamos mencionado las Convenciones de Ginebra y los Protocolos anexos producen un gran adelanto en materia humanitaria; no cabe duda de que estas disposiciones de la parte IV, hubieran sido de suma utilidad al estallar la Segunda Guerra Mundial, si bien es cierto, resulta evidente que gran parte de este contenido estuvo inspirado en los procedimientos seguidos por algunos de los Estados en dicho conflicto.

A nuestro juicio el artículo 51, del Protocolo I, es tal vez el más importante, ya que en el párrafo segundo, establece la regla básica en los siguientes términos:

"La población civil como tal, así como los civiles individuales no serán objeto de ataque, los actos de amenazas de violencia que tengan el primordial objeto de sembrar terror entre la población quedan prohibidos." Asimismo el párrafo tercero, reconoce que los civiles tienen la obligación de

---

62. Idem.

abstenerse de actos hostiles para poder seguir disfrutando de inmunidad. Estos son:

- a) Los que no están dirigidos contra un objetivo militar específico;
- b) Los que emplean medios o métodos de combate que no puedan ser dirigidos contra un objetivo militar específico; o
- c) Los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no pueden ser limitados según lo estipula este Protocolo; por consiguiente, en cada uno de estos casos, tales ataques, por su naturaleza, abaten indiscriminadamente a objetivos militares junto con civiles u objetos civiles.

En el párrafo quinto, se reconoce que la muerte incidental de civiles es acaso inevitable pero no legal:

"...se consideran como indiscriminados, entre otros los siguientes tipos de ataque:

- a) Un ataque de bombardeo por cualquiera métodos o medios que considere como un solo objetivo militar a una serie de objetivos militares distintos y evidentemente separados situados en una ciudad, población o aldea u otra área donde exista una concentración semejante de civiles u objetos civiles;
- y
- b) Un ataque del que puede esperarse que cause incidentalmente la pérdida de vidas civiles, lesiones

civiles, daños a objetos civiles o una combinación de estas cosas, lo cual sería excesivo en relación con la prevista ventaja militar concreta y directa."

Por otra parte, el párrafo sexto, menciona: "Quedan prohibidos los ataques, por concepto de represalia contra los civiles o la población civil."<sup>63</sup>

Para concluir con nuestro análisis mencionaremos que tanto el IV Convenio de Ginebra de 1949 como sus Protocolos anexos, regulan de manera particular cada situación (internacional y no internacional) comprendiendo disposiciones, no solo a la protección de civiles, sino También al auxilio de los mismos por medio de diversas instituciones, en caso de abusos indiscriminados; asimismo nos marca las pausas a seguir en cada punto de hostilidad; ya que todas las personas en cuestión tienen en cualquier circunstancia derecho al respeto de su persona, su honor, sus derecho familiares, sus convicciones, sus hábitos y costumbres, los cuales deberán ser respetados contra cualquier acto de violencia ejercido durante el conflicto. Sin embargo, ya hemos mencionado, en general, algunos estatutos, directriz del derecho humanitario, más adelante mencionaremos algunas medidas para llevar acabo dichas normas, ya que, a pesar de ser derechos inherentes, que los Estados deberían adoptar por sí mismos, la realidad en que vivimos nos demuestra otra situación.

---

63. Ibidem. p. 263.

#### 4.4 Medidas encaminadas para hacer cumplir el Derecho Humanitario en conflicto

Del análisis anterior, denotamos que los Protocolos de 1977 son el aporte más significativo a la actualización del Derecho Humanitario en los últimos años; a la vez que actualizan y codifican el Derecho del conflicto armado, los Protocolos también fortalecen las medidas para su aplicación y cumplimiento. Dichas medidas se dividen en dos categorías generales.

La primera corresponde a las medidas internas, o sea las que pudiera tomar un Estado para cerciorarse del cumplimiento de las Convenciones y Protocolos por parte de sus propias fuerzas armadas. La segunda categoría es la referente a las medidas externas; es decir, las que pueden tomarse para hacer cumplir tales instrumentos por parte del enemigo beligerante.<sup>64</sup>

El Protocolo I trata de las medidas internas así como de las externas, e introduce una serie de disposiciones nuevas encaminadas a fortalecer el respeto y el cumplimiento del Derecho del conflicto armado.

Para poder aplicar ciertas medidas de presión en cuanto a las normas para su cumplimiento, deberemos primero, estipular que las mismas deben ser difundidas lo más ampliamente posible en los diversos Estados. El Protocolo I, agrega que las partes

---

64. DESAUSSURE, Hamilton. Medidas para hacer cumplir el Derecho Humanitario. Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. 2.(LI). p. 303.

deben cerciorarse de que el estudio de sus disposiciones sea incluido en la instrucción militar (requisito semejante al artículo común de las Convenciones de Ginebra de 1949, así como a una resolución de Naciones Unidas). Además de la difusión, cada parte tiene el deber de informar a los demás Estados, acerca de las leyes y reglamentaciones que adopte respecto a la aplicación de los instrumentos en cuestión. Es de esencial importancia tener un profundo conocimiento de lo que son estos y de como se interpretarán.

El Protocolo I, tiene además una nueva estipulación, que no figura en las Convenciones de 1949, ni en el proyecto de 1973 del Comité Internacional de la Cruz Roja; consistente en que los comandantes tienen la responsabilidad personal de cerciorarse de que los que estén bajo su mando estén impuestos de sus obligaciones conforme a las Convenciones y al Protocolo.<sup>65</sup>

Los comandantes, desde los niveles superiores hasta los de compañía y de escuadrón, tienen, por consiguiente la obligación de adiestrar e instruir, a los que pertenecen a su mando en materia de Derecho de Conflicto Armado.<sup>66</sup>

El documento, exige además que las partes, en época de conflicto dispongan de asesores jurídicos, los cuales asesoren a los comandantes a nivel apropiado sobre la aplicación de las

---

65. Artículo 85, del Protocolo I anexo a las Convenciones de Ginebra de 1949.

66. DESAUSSURE, Hamilton. Op. Cit. p. 305.

disposiciones y que asesoren también a las altas autoridades sobre las instrucciones que se darán a las fuerzas armadas.

Tomando en cuenta estas disposiciones, si se pusieran en práctica, contribuirían en gran medida al tratamiento humanitario de las víctimas de guerra, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Una vez dada la difusión debida al presente documento, el artículo 1 del mismo, nos establece la obligación de hacerlo respetar. Esta obligación ciertamente implica un respeto hacia una gama completa de las leyes durante el conflicto armado. El deber de las partes de hacer cumplir las leyes del conflicto significa que deberán disciplinar a su propio personal cuando este cometa violaciones. El Protocolo codifica por primera vez la regla de que un comandante responderá personalmente por la conducta de sus subordinados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones; primero, si el comandante debió haber sabido, o sabía, que un subordinado suyo estaba cometiendo o iba a cometer una violación; segundo, si el comandante tenía la autoridad para impedirlo y; tercero, si no tomó ninguna medida al efecto. Estas tres condiciones fueron establecidas por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso del General Yamashita.<sup>67</sup>

Un ejemplo de lo antes mencionado sería; cuando un comandante, sabe que sus aviadores realizan misiones de bombardeo indiscriminado, y sin embargo, no suspende la misión.

---

67. Ibidem. p. 307.

El deber del comandante, de controlar a sus hombres y castigarlos por las violaciones cometidas es algo que ha quedado claramente especificado.

En cuanto a la represalia como medio coercitivo de una disposición, ésta contraviene el principio primordial del Derecho Humanitario, ya que, tiene un propósito punitivo y de no reducir la fuerza militar del enemigo.<sup>68</sup>

Por lo general, las represalias, tienen un efecto contrario al deseado, ya que en lugar de favorecer el cumplimiento de normas, el enemigo las utiliza de justificación adicional para sus propias violaciones. El Protocolo I reconoce este peligro al proscribir prácticamente todos los actos de represalia, estipulando la ilegalidad de tomarlos contra la población civil, los objetos civiles, los diques, y las plantas de energía nuclear, los objetos indispensables a la supervivencia de la población civil, los sitios de culto religioso y los objetos culturales.

En cuanto a las indemnizaciones por las violaciones a las leyes de la guerra, en la IV Convención de La Haya de 1907, se exigía que la parte beligerante, que violara las reglamentaciones tenía que pagar una indemnización "si el caso lo exigiera".<sup>69</sup> En las Convenciones de Ginebra también existe un artículo común que en términos semejantes, estipula que las partes no podrán eximirse de responsabilidad "respecto a graves

68. Ibidem. p. 308.

69. Artículo 3o de la Convención de La Haya sobre la guerra terrestre. p. 65.



violaciones", y así en el artículo 91 del Protocolo, adopta la regla de La Haya, sin embargo, no establece ningún procedimiento para efectuar las determinaciones pertinentes en cada caso.

Por otra parte, una sanción es también la opinión pública; lo que piense el mundo acerca de la conducta de las partes beligerantes puede tener gran influencia sobre la forma en que se conduzcan las hostilidades.<sup>70</sup> En caso de beligerancias limitadas y cuando la participación de las superpotencias ha sido muy reducida o nula, los combatientes son muy sensibles a la opinión pública. Aun en estas circunstancias dicho documento no parece dar a este factor el apoyo necesario para que contribuya a favorecer su cumplimiento. Sin embargo, se autoriza el establecimiento de una comisión para investigar los hechos. Esta investigación es mucho más profunda que la estipulada en las Convenciones de Ginebra, en la cual la investigación de estas violaciones, se dejaba a las partes para que se pusieran de acuerdo sobre los procedimientos al respecto.

Las disposiciones respecto a la determinación de los hechos en la actualidad es mucho más compleja que las anteriores; La Comisión investigadora estará integrada por 15 miembros del mas alto prestigio moral y de reconocida imparcialidad. Al igual que los jueces que integran la Corte Internacional de Justicia de La Haya, los miembros de esta

---

70. DESAUSURE, Hamilton. Op. Cit. p. 310.

comisión actuarán a título personal y no en calidad de representantes gubernamentales. Las partes en el protocolo podrán reconocer en cualquier momento, ipso facto y sin ningún acuerdo especial, la jurisdicción de la comisión para investigar violaciones graves del Protocolo o de las Convenciones. La Comisión tendrá la responsabilidad de restablecer el respeto a las Convenciones y Protocolos. Una de las deficiencias de esto estriba en que la Comisión está autorizada a dar cuenta de sus conclusiones en forma pública únicamente cuando así lo soliciten todas las partes en conflicto. Como es natural, por lo menos una de las partes objetará la publicación de un informe crítico y por tanto una entidad encargada de determinar los hechos que no tenga facultad autónoma de hacer revelaciones públicas, tendrá muy poca influencia sobre la conducta de las partes. En conclusión en su calidad de entidad que depende mucho de la buena voluntad de los beligerantes, la Comisión podría actuar únicamente como órgano de asesoramiento carente de autoridad para tomar decisiones.<sup>71</sup>

La utilización de potencias protectoras para la supervisión y cumplimiento de las disposiciones en época de conflicto, se estableció hace mucho tiempo; fue reconocida oficialmente en la Convención de prisioneros de guerra de Ginebra de 1929, sin embargo durante la Segunda Guerra Mundial el Comité Internacional de la Cruz Roja, estimo que

---

71. Ibidem. p. 311.

aproximadamente el 70% de dichos prisioneros no se beneficiaron de sus servicios. Las Convenciones de 1949, procuraron fortalecer el sistema de la potencia protectora, pero desde entonces no se ha producido ni un solo caso en que se haya utilizado una verdadera potencia protectora. Vemos que esto se ha debido a varias circunstancias entre ellas; porque la designación de una potencia protectora puede interpretarse como un reconocimiento de beligerancia, o porque los Estados se demuestran renuentes a procurar la designación de una potencia protectora, ya que ello pudiera ser interpretado como una contravención del artículo de la Carta que proscribe el uso o amenaza del uso de la fuerza.

En el Protocolo I se ha tratado de rectificar las deficiencias de este sistema, disponiendo que la designación de estas potencias no afecta la situación legal de las partes, por lo que no constituye reconocimiento de los beligerantes.

Un caso de potencia protectora es el de el Comité Internacional de la Cruz Roja, sin embargo ésta no puede actuar en algunos casos sin el permiso específico de las partes en conflicto.

En cuanto al castigo de los crímenes de guerra, este es un proceso tanto externo como interno; las violaciones graves, mencionadas a través del desarrollo de nuestro trabajo, son consideradas como crímenes universales.<sup>72</sup>

---

72. Ibidem. p. 312.

En última instancia, el cumplimiento tanto de las Convenciones como de los Protocolos, depende de la rectitud de las partes y de su disposición para hacerlas cumplir; las reglas humanitarias han sido modificadas y codificadas a través del tiempo para su mejor funcionamiento de acuerdo a nuestra realidad; pero uno de los factores que debe contribuir a ello, es el interés propio que mutuamente sientan las partes de respetar las reglas así como de respetar los Derechos Humanos, que hoy en día constituyen un creciente fenómeno universal.

CAPITULO 5. DIVERSAS ORGANIZACIONES DENTRO DE LA PROTECCION  
INTERNACIONAL

5.1 PAPEL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN  
LOS CONFLICTOS

5.2 FUNCION DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL

5.3 OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES, VINCULADAS A  
LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL

## 5.1 Papel de la Organización de las Naciones Unidas en los conflictos

La Organización de las Naciones Unidas constituye la mas amplia y compleja Organización internacional que haya operado dentro del contexto de los Estados.

La Organización de las Naciones Unidas, es un organismo multilateral, establecido en 1945 con los propósitos esenciales de mantener la paz y seguridad internacionales, realizar la cooperación en todos los aspectos y actuar como armonizador de los Estados. Esto lo podemos manifestar en el preámbulo de la Carta como sigue:

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida han inflingido a la humanidad sufrimientos indecibles, ...

Y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos.

A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos que no se usará la fuerza armada, sino en servicio de interés común..."<sup>73</sup>.

---

73. SZEKELY, Alberto Instrumentos fundamentales de derecho internacional público. Preámbulo de la Carta de Naciones Unidas. P.27.

Desde su creación, la ONU ha constituido el foro multilateral de mayor jerarquía en el tratamiento de los asuntos de trascendencia universal. Con este respecto, no se puede negar que dicha Organización ha contribuido notablemente al establecimiento de un orden normativo en el que se sustentan las relaciones entre los Estados; es por ello que esta Organización, representa uno de los actores principales en el escenario internacional de nuestros días.

En términos generales, la existencia de la Organización ha representado innegables beneficios para la humanidad. A través de ella ha sido posible realizar la cooperación internacional en los terrenos económicos, culturales, sociales y humanitarios; así también ha experimentado un acelerado proceso de codificación, fortaleciendo el fundamento jurídico de las relaciones entre los Estados. Como foro político ha desempeñado también un papel significativo al inducir el debate y la negociación entre representantes de países de las más distintas tendencias sobre los problemas esenciales del mundo contemporáneo.

En este contexto, debe advertirse que las Naciones Unidas son la expresión misma del sistema internacional que da vida a dicha Organización; es decir, que cada una de las características de los órganos de Naciones Unidas, son el reflejo de la estructura del mundo contemporáneo.

En base a los antecedentes de los conflictos vividos a través de la humanidad, la ONU ha desarrollado desde su

creación, una intensa labor en el cumplimiento del mandato del artículo 1 de la carta de San Francisco, que señala como objetivo principal el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.<sup>74</sup> Para hacer frente a esta tarea fundamental, fue establecido en la Carta un esquema de seguridad colectiva, destinado a ser aplicado en los casos en que la paz internacional se viera alterada por algún conflicto.

En este sentido, corresponde al sistema de seguridad colectiva reprimir al agresor o eliminar aquellas causas que originaron la alteración del orden.

Los Estados participantes, en la Conferencia de San Francisco de 1945, introdujeron en el capítulo IV de la Carta de Naciones Unidas un mecanismo para el arreglo pacífico de las controversias, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto susceptible de poner en peligro la paz internacional debían someter su disputa a los medios pacíficos de solución, entre los cuales se mencionan; la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a organismos o acuerdos regionales.<sup>75</sup> En dicho capítulo se delega al consejo de seguridad la responsabilidad de investigar cualquier situación susceptible de conducir a fricción internacional, así como recomendar los medios posibles de solución.

---

74. ALHF ORTIZ, Loreta. Derecho Internacional Público. Edit. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, D.F., 1989. p. 168.

75. Artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas.



Conforme al esquema de seguridad colectiva; el consejo de seguridad es el órgano principal encargado de determinar la existencia de una alteración a la paz y de decidir las medidas que habrán de ser empleadas para reestablecerla.<sup>76</sup> Al respecto la Carta señala en sus artículos 41 y 42 dos tipos de medidas que podrán ser ordenadas por el Consejo en contra del Estado agresor. En primer término, nos encontramos con aquellas que no implican el uso de la fuerza armada, como son la interrupción total o parcial de relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas radioeléctricas y de otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas (artículo 41); si estas medidas no fueren suficientes, el Consejo tiene la facultad de ordenar un segundo tipo de medidas como bloqueos y demostraciones mediante la utilización de fuerzas armadas aéreas, navales o terrestres para restablecer la paz y la seguridad internacionales (artículo 42).

El documento mencionado, obliga a los Estados miembros a aplicar el primer tipo de medidas y a proporcionar las fuerzas armadas y la ayuda necesaria para la realización de las segundas, cuando el consejo de seguridad así lo solicite. Se contempla la creación de un Comité de estado mayor, integrado por los jefes miembros permanentes del consejo:

"...para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades

---

76. SORENSEN, Max. Op. Cit. p. 720.

militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de armamentos y al posible desarme".<sup>77</sup>

De esta manera la actualización de la Organización, ante un acto de agresión está sujeta a esta forma de procedimiento. Sin embargo, siendo el Consejo de Seguridad el órgano encargado de decidir, las medidas a emprender por la Organización, el sistema se basó en la premisa de que los miembros permanentes del Consejo estarían todos de acuerdo en utilizar la maquinaria de la ONU, para reprimir un conflicto; en caso de que no existiera tal consenso, el mecanismo se vería automáticamente paralizado.

Como podemos analizar, el esquema de seguridad, se basa en el supuesto de que todos los Estados actuarán en conjunto en contra de cualquiera que transgreda el orden internacional.

A pesar de las actividades previstas en la Carta encaminadas al mejoramiento mundial, encontramos que si bien es cierto, muchos países recurren a los medios establecidos en el citado documento para arreglar sus diferencias, también lo es, que otros Estados hacen caso omiso de tales medidas y viven conflictos con otros países o bien dentro de su territorio, sin la menor intención de terminarlos, y es aquí donde encontramos que para la solución de dichos conflictos, es necesaria la buena fe y la disposición de los países miembros y aun los no

---

77. Artículo 47 de la Carta de Naciones Unidas.

miembros para evitar enfrentamientos que solo traen angustia, pobreza, miseria y dolor tanto para los combatientes de ambas partes como para el marco de población que los rodea.

## 5.2 Función del Comité Internacional de la Cruz Roja

El origen de este Comité, está vinculado a los nombres de dos ciudadanos ilustres de Ginebra: Henry Dunant y Gustave Moynier. En noviembre de 1862 Dunant publica su libro "Un Souvenir de Solferino, en el que describe el sufrimiento atroz de los heridos en aquel enfrentamiento en la Lombardía entre franceses y sardos contra austriacos en la noche del 24 de junio de 1859, en éste nos manifiesta como yacían sin socorro los heridos, algunos hasta varios días después del combate, muriendo de sed unos y desangrados o víctimas de infecciones otros. El cuadro de espanto y horror, manifestado en este libro, impresionó a Gustavo Moynier, quien era entonces presidente de la Societe d' Utilite publique de Ginebra (Sociedad Filantrópica que contaba con 180 miembros), quien convoca a la sociedad y propone someter a un congreso para la creación de sociedades de socorro de carácter privado. En 1863, Henry Dunant, el General Dufourt, Moynier, Luis Appia y Theodore Mounoir forman el Comité Internacional de socorro a los heridos, que con posterioridad toma el nombre de Comité Internacional de la Cruz Roja.<sup>78</sup>

---

78. BARBERIS, A. Julio. Op. Cit. p. 150.

En octubre de ese mismo año, representantes de un grupo de Estados convocados por ese Comité Internacional se reúnen en Ginebra para decidir la creación de las sociedades de socorro a heridos, conocidas más tarde como Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, es una institución privada suiza, creada en Ginebra en el año de 1863, definida como neutral en el ámbito político, religioso e ideológico. Su campo de acción y objetivos son universales, posee derecho de iniciativa, reconocido por los Convenios de Ginebra y confirmado por la práctica reiterada de los Estados, para realizar acciones humanitarias durante el desarrollo de conflictos armados entendiéndose por éste, tiempo de guerra, lucha civil o disturbios interiores, asistiendo y protegiendo a las víctimas tanto militares como civiles; su acción como promotor de los Convenios de Ginebra, es el interés de su debida ejecución y difusión.<sup>79</sup>

Por otra parte, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna, y del León y Sol Rojos; son organizaciones privadas, no gubernamentales, reconocidas como auxiliares de los poderes públicos, dedicadas primordialmente a la asistencia sanitaria, enfermería y socorro a los desamparado.

Analizando, lo anterior, podemos subrayar, 5 características principales de este tipo de organizaciones proteccionistas:

---

79. Ibidem. p. 151.

-Institución Neutral. En caso de conflicto armado entre países, de guerra civil, o de disturbios internos, el Comité actúa ante los beligerantes o adversarios en calidad de Institución o de intermediario neutral, para aliviar la suerte de las víctimas.

-Derecho de Iniciativa. Dicho organismo puede tomar toda iniciativa humanitaria conforme a su cometido de Institución específicamente neutral e independiente.

-Personal Sanitario y Voluntario. Contribuye a capacitar y equiparar al personal sanitario voluntario.

-Guardián de los principios. Vigila que se cumplan los principios fundamentales y permanentes de la Cruz Roja. Además decide sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales que, una vez efectuado, pasan a formar parte oficialmente de la Cruz Roja Internacional.

-Promotor de los Convenios de Ginebra. Se ocupa en perfeccionar el Derecho Internacional Humanitario y en facilitar la comprensión y difusión de los Convenios de Ginebra; llevando a cabo las tareas que por ellos le son confiadas, procurando que se apliquen fielmente, así mismo recibe también cualquier queja respecto a su violación.

Con respecto a las actividades del Comité, éstas pueden desarrollarse en diferentes categorías; las de protección, las de asistencia o de socorro y las de la agencia central de informaciones.<sup>80</sup>

En cuanto a las actividades de protección en un contexto convencional, es decir en caso de conflicto armado internacional o no internacional; las víctimas son protegidas por los Convenios de Ginebra, en los cuales se estipula el derecho del Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar a los prisioneros de guerra y a las personas civiles detenidas. Los Estados que firmaron los Convenios están obligados a aceptar los ofrecimientos de éste en favor de esas personas. Ahora bien en los casos de conflicto no internacional, actuará de conformidad al artículo 3o. común a las Convenciones, procurando persuadir a los Gobiernos y a las fuerzas rebeldes para que apliquen las disposiciones previstas o por lo menos sus normas fundamentales; y en particular para que acepten la protección y asistencia a las personas detenidas de ambos bandos. Por otro lado, los estatutos de la Cruz Roja Internacional, prevén que éste, extienda su actividad humanitaria a los casos de disturbios interiores y a sus secuelas. Además puede ofrecer sus servicios en toda situación que requiera la presencia de un organismo humanitario imparcial y específicamente neutral e independiente.

---

80. COTHE'SY, Edmon. El Comité Internacional de la Cruz Roja en Acción. Publicación Internacional de la Cruz Roja, Buenos Aires, 1982. p. 55.

En lo que se refiere a la segunda categoría de actividades de asistencia, son desarrolladas por el Comité principalmente, en el terreno alimenticio y medico. Su política en el campo es la siguiente:

- actuar cuando una acción es urgente y posible.
- actuar en caso de guerra, guerra civil, conflictos internos, y en el marco de sus consecuencias.
- actuar inmediatamente, cuando los otros organismos de asistencia no son ya operacionales.
- cubrir las necesidades urgentes; hay urgencia cuando las necesidades vitales de las víctimas no son satisfechas. Por necesidades vitales deberemos entender: En el campo de salud: Primeros auxilios y cuidados médicos elementales; con respecto a la higiene: medidas preventivas destinadas a evitar las epidemias; en cuanto a la alimentación: ración equilibrada indispensable, respetando los hábitos locales; con respecto al alojamiento: frazadas; y ropa; protección mínima en función del clima y los hábitos fundamentales.<sup>81</sup>

En el contexto de la tercera categoría de actividades, las agencias centrales de información, consisten en:

- Reunir toda información relativa a los prisioneros, internados, y personas desplazadas.

---

81. Ibidem. p. 58.

-Informar a las familias sobre la suerte que corren los cautivos y desaparecidos, garantizando así, un enlace entre ellos.

-Buscar a los desaparecidos.

-Reagrupar a los familiares separados, organizando traslados, o repatriaciones.

-Expedir certificados de cautiverio, fallecimiento, etc. y títulos de viaje del Comité a las personas desplazadas y a los refugiados.

Cuando las vías de comunicación normales están cortadas, la tarea de la agencia es transmitir mensajes y noticias sobre las personas civiles separadas por los acontecimientos, y entre los prisioneros y sus familias.<sup>82</sup>

### **5.3 Otras instituciones y organismos vinculados a la actividad asistencial**

En las actividades de occidente, la práctica de la caridad está íntimamente relacionada con el cristianismo. El evangelio eleva el amor al prójimo a la categoría de uno de los principios fundamentales de la religión. Cuando a mediados del siglo I la doctrina evangélica pasa las fronteras de Palestina, sus enseñanzas se convierten en lo que hoy conocemos como caridad.

---

82. Ibidem. p. 59.



Con estas ideas, se fundan órdenes religiosas dedicadas principalmente a brindar asistencia al prójimo en sus distintas necesidades: pobres, enfermos, cautivos etc.

A partir del siglo XIX, la actividad asistencial deja de estar necesariamente vinculada a instituciones religiosas. Surgen nuevas ideas y se establecen también en el ámbito laico organizaciones de ayuda y de auxilio. Como en muchos otros aspectos de la vida, la asistencia y la solidaridad entre los hombres han superado actualmente las fronteras nacionales. A las instituciones privadas como la iglesia principalmente, se agrega hoy en día también la actividad de los Estados y de las Organizaciones Internacionales.

Dentro de las Convenciones sobre Derecho Humanitario, la Cruz Roja tiene un lugar destacado como ya lo hemos mencionado con anterioridad y ello es explicable, pues ha sido la principal inspiradora de esos tratados.

Las Convenciones de 1949, adjudican a las Organizaciones humanitarias, un papel importante. El artículo 10 común a las tres primeras Convenciones y el artículo 11 de la cuarta Convención, prevén la hipótesis de que estas organizaciones actúen como potencias protectoras o como sustitutos de ellas.<sup>83</sup>

Los requisitos que debe cumplir el organismo designado son de imparcialidad y eficacia en la gestión.

En cuanto a la actividad de los Estados, como potencia protectora, en el ámbito internacional y en un conflicto armado

---

83. Senado de la República. Op. Cit. p. 569.

tendrán el carácter de Estado Neutral siempre y cuando reúnan los requisitos mencionados. En cuanto a las organizaciones en los conflictos, cabe destacar que los organismos regionales como la Organización de Unidad Africana (OUA), la Liga Árabe, La Organización de Estados Americanos (OEA), y la Organización del Tratado del Atlántico Norte, entre otras; poseen mecanismos para la solución de conflictos.<sup>84</sup> Asimismo, también en caso de ataque armado, en la práctica, se permite a las Instituciones regionales que intenten solucionar la controversia y no se les interfiere si lo manejan con rapidez y efectividad. Pero si bien es cierto, al igual que en los casos anteriores, depende en gran manera de la disposición de las partes en conflicto el que el Derecho humanitario tenga o no el éxito que se espera.

Los problemas que brevemente hemos mencionado en el transcurso de nuestro trabajo, son altamente preocupantes, y afectan, gran parte de la población mundial; esta cuestión a nuestra consideración, debe atenderse desde todos los puntos posibles, para abatir las penalidades de la población afectada, así como disminuir la violencia imperante hoy en día; es de destacar las medidas de cada uno de los Convenios de Ginebra adoptadas bajo esta situación, pero, si bien es cierto, necesitamos de un órgano, el cual bajo una coordinación pueda reunir no solo los esfuerzos de las Convenciones sino también de cada uno de los organismos e Instituciones cuyos anhelos van

---

84. SORENSEN, Max. Op. Cit. p. 671.

encaminados a un mismo fin, una convivencia más productiva para la causa de la Paz.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

1. La guerra es un fenómeno que ha existido sobre la faz de la tierra, desde los orígenes mismos de la humanidad, y las causas que dan motivo a ella pueden ser múltiples; destacándose entre éstas por su importancia y relevancia en la actualidad, las razones políticas, económicas y sociales.

2. Desde cualquier ángulo o enfoque que se le dé al estudio de los conflictos armados, constataremos que este fenómeno día a día cobra más víctimas en todas partes del mundo; sin ningún provecho para la humanidad, si bien por el contrario origina violentas crisis en las sociedades humanas.

3. En el derecho primitivo de las naciones, los Estados poseían el derecho a la guerra, durante todos esos años, los Estados trataban de justificar su beligerancia concediéndole importancia legal a la existencia de una causa para llevar a cabo el conflicto. De ahí que hasta antes de 1919, el derecho internacional careciera de una norma específica que prohibiera a los Estados hacer la guerra libremente.

4. Hoy en día la guerra esta proscrita de acuerdo al artículo 2o. de La Carta de las Naciones Unidas, ésta norma es de carácter universalmente obligatorio.

Sin embargo de acuerdo al artículo 51 del mismo ordenamiento, los miembros pueden recurrir a la fuerza en caso de agresión armada en virtud del derecho de legítima defensa.

5. Pese a la proscripción de la guerra, en la práctica, se ha seguido utilizando regularmente esta vía, para tratar de solucionar o dirimir una controversia entre los Estados o bien entre diversas Naciones, utilizando como pretexto la "legítima defensa".

6. En cuanto a esta práctica de la guerra tan difícil de desarraigar en nuestro tiempo, debido a la facilidad que para ellos se presta (la carrera armamentista, las innovaciones en cuanto armas químicas, etc.), es necesario regular por medio de un conjunto de normas y disposiciones la conducta de las partes beligerantes; para estos fines se crean diversos documentos y convenios de gran importancia en el contexto del conflicto.

7. En 1949, se crean 4 convenios, cuya finalidad es minimizar las cargas y consecuencias que conllevan los conflictos armados, protegiendo las diversas categorías de personas que en ella intervienen de tratos inhumanos a los que pueden ser sometidos así como flagrantes violaciones a sus derechos más elementales.

8. El IV Convenio de Ginebra, vértebra principal de nuestro trabajo, referente a la protección de personas civiles en los conflictos armados, al igual que los protocolos anexos a los convenios, nos dan una amplia perspectiva, en cuanto a esta regulación, aun cuando muchas veces en la práctica no se pueden llevar a cabo en los términos manifestados.

Si bien es cierto los convenios y los protocolos vienen a fortalecer en gran manera lo que la práctica por algunos Estados manifestaban, o bien en muchos de sus postulados a iniciar una innovación en el campo del derecho humanitario.

Cabe destacar que muchas de las violaciones a los presentes documentos, se deben a que los integrantes de la comunidad internacional, apoyan dichas disposiciones cuando el fallo condenatorio o la falla de la culpa es para otro país, pero cuando lo es para el propio, entonces invocan el principio de soberanía de la Estados, y logran quedar al margen de la acusación.

9. Para proteger y regular todos los aspectos que traen consigo un conflicto armado, no solo se deben dictar disposiciones, sino que también se deben crear organismos competentes a dichas disposiciones. En la actualidad se cuenta principalmente como foro internacional, a la Organización de las Naciones Unidas, la cual trata de regular en la manera de sus posibilidades, el contenido de los documentos antes mencionados, por medio del

llamado esquema de seguridad colectiva establecido en la carta de San Francisco.

10. A través de nuestro análisis hemos podido observar que aún cuando en muchas ocasiones este esquema ha funcionado, en los conflictos actuales, la perspectiva es diferente, es decir, que la organización dispone, de recursos limitados para influir en la voluntad de sus Estados miembros, ya que se encuentra sujeta a una estructura internacional que le impide actuar en las esferas que le son de interés vital y del dominio absoluto de los Estados.

11. Cabe mencionar entonces que el que, este foro internacional cumpla con los objetivos para los que fue creado, depende en gran manera de la buena voluntad de los Estados que la integran.

12. En cuanto al aspecto jurídico de esta regulación, se puede decir, que aun cuando la Organización de Naciones Unidas y otros organismos vinculados a la protección humanitaria, han tratado de poner en marcha todos los recursos que se derivan del derecho internacional, para tratar de regular y contener los conflictos, aún no se ha dado el más importante elemento, que es la fuerza coercitiva necesaria para que tanto los Estados como las organizaciones que integran la comunidad



internacional se abstengan de llegar a este medio violento de solución de conflictos.

13. Para concluir con nuestro trabajo diremos que aparte de una mayor concientización mundial acerca de la paz y de medidas positivas en materia de desarme, la eficacia de cualquier sistema jurídico descansa en gran parte en el sistema de sanciones con que se pretende asegurar el cumplimiento de sus normas.

Cada día se suscriben tratados entre los diversos sujetos que conforman la comunidad internacional para tratar de prevenir por todos los medios legales los conflictos armados, que solo nos llevan a más caos del que ya se vive actualmente, siendo los perjudicados directamente las víctimas inocentes.

Pero en tanto, los Estados no se sometan a las autoridades impuestas en cada tratado para una solución pacífica e imparcial, el derecho internacional no podrá dar un paso definitivo para el control de este fenómeno que tantos males ha causado a la humanidad.

**BIBLIOGRAFIA**

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

**OTRAS PUBLICACIONES**

## BIBLIOGRAFIA

1. ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Curso de Historia General. Edit. Jus, México, D.F.
2. ARANGO COCK, Alfredo. Derecho Internacional Público Contemporáneo, tomo II, "Tratado de la Guerra". Imprenta de la Universidad de Antioquia. Medellín 1955.
3. ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público, vol I. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1983.
4. BARBERIS A., Julio. Los Sujetos del Derecho Internacional Actual. Edit. Tecnos. Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales, Madrid.
5. BELLO, Andrés. Derecho Internacional, vol I. Edit. Ministerio de Educación. Caracas, 1959.
6. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 7a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1989.
7. BOUTHUOL, Gastón. La Guerra, Trad. Jhoana Givenel. Edit. Villasar del Mar. Barcelona, 1972
8. CLAUSEWITZS VON, Karl. De la Guerra. Edit. Diógenes S.A. México, D.F., 1977.
9. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo II. Edit. Arayú. Buenos Aires, 1954.
10. Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Diccionario, tomo VII. 26a. Edición. Edit. Cumbre, S.A. México D.F., 1987.
11. FORNARY, Franco. Psicoanálisis de la Guerra. Trad. Lionicio Lara y Rosa Alvarez de Lara. México, D.F., 1972.

12. Las Grandes Batallas del Siglo XX. (Vol I) Edit. UTHA. España
13. LENIN. El Socialismo y la Guerra. Edit. Progreso, Moscú, 1980.
14. LIBET, George. Las Guerras de Religión. Edit. Villasar del Mar. Barcelona, 1971.
15. AHLF ORTIZ, Loreta . Derecho Internacional Público. Edit. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, D.F., 1989.
16. MARGADANT FLORIS, Guillermo. Derecho Privado Romano. 14a. edición. Edit. Esfinge. México, D.F., 1986.
17. NUÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Edit. Orión. México, D.F., 1970.
18. ORESTES ARAUJO. Sociología de la Guerra. Edit. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, Uruguay, 1957
19. PLANAS SUAREZ, Simón. Derecho Internacional Público, vol II. Edit. Madrid, Hijos de Reus, España 1916
20. PODESTA COSTA, Luis. Derecho Internacional Público, tomo II. Edit. TEA. Buenos Aires, 1961.
21. Real Academia Española de la Lengua. Diccionario. 19a. edición, tomo III. Edit. Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1970.
22. ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. 3a. edición. Edit. Ariel. Barcelona, 1966.
23. SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 9a. edición. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1982

24. SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. 15a. edición. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1988.
25. SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. 9a. edición. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1988
26. SORENSEN, Max. Manual de Derecho internacioanl Público, 3a. edición. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1985.
27. SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Edit. UNAM. México, D.F.
28. VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. 3a. edición. Edit Aguilar. Madrid, 1980.
29. VERSTRYNGE, Jorge. Una Sociedad para la Guerra. Edit. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1979.

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, 1972. tomo XI (1948-1949). Senado de la República.

#### OTRAS PUBLICACIONES

1. Amnistía Internacional. Boletín Informativo vol XV-No.6 Junio, 1992.
2. Gaceta UNAM. Organo informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México. No. 2749.
3. Las Naciones Unidas (origenes, organización y actividades). Resumen de Actividades de las Naciones Unidas, 1966-1970.

Publicación de las Naciones Unidas, Agencia Crane S.A. 4. Julio 1972.

4. Publicación de la Cruz Roja Internacional. Primer Seminario sobre Derecho Internacional Humanitario. Mayo 1981, Buenos Aires.

6. Revista Chilena de Derechos. vol III, No. 1-3, Febrero-Junio 1976. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile.

7. Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. vol LI, No.2, 1982 "Número Especial". Publicada por la Escuela de Derecho de La Universidad de Puerto Rico.

8. Secretaría de Relaciones Exteriores. México en las Naciones Unidas. México 1988.

9. SEPULVEDA, César. Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos. Colección Manuales 91/7 Comisión Nacional de Derechos Humanos.